



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo III • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Noviembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 119

[Ordinaria Virtual]

Mesa Directiva:

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Presidenta

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Primera Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 25 de noviembre de 2020.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:28 horas.

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria virtual del día miércoles 25 de noviembre del 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción XIV, 25, 28 fracción III, 33 fracción XIV y 218 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la habilitación del Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom” para la celebración de la sesión ordinaria virtual.

Lo anterior, en atención a las medidas de prevención en el contexto de la nueva normalidad derivada de la contingencia generada por la presencia del virus SARS-COV-2 (COVID-19); por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación, registrar el pase de lista correspondiente e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Buenos días a todos, compañeros.

Con su permiso, Presidente.

Vamos a hacer el pase de asistencia, y también se va a tomar la votación nominal de la habilitación como Recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, el Sistema de Videoconferencia llamado “Zoom”, para la celebración de la sesión ordinaria virtual.

Anaya Ávila Hugo [*presente y a favor*], Arvizu Cisneros Salvador, Aguirre Chávez Marco Polo, Báez Torres Sergio [*presente y a favor*], Bernabé Bahena Fermín [*presente y a favor*], Cabrera Hermosillo María del Refugio [*presente y a favor*], Carreón Abud Omar Antonio [*presente y a favor*], Cedillo de Jesús Francisco [*presente y a favor*], Ceballos Hernández Adriana Gabriela [*presente y a favor*], Cortés Mendoza David Alejandro [*presente y a favor*], Equihua Equihua Osiel [*presente y a favor*], Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier [*presente y a favor*], Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola [*presente y a favor*], el de la voz [Gaona García Baltazar] [*presente y a favor*], Granados Beltrán Laura [*presente y a favor*], González Villagómez Humberto [*presente y a favor*], Hernández Íñiguez Adriana, López Hernández Teresa [*presente y a favor*],

Madriz Estrada Antonio de Jesús [*presente y a favor*], Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Núñez Aguilar Ernesto, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier [*presente y a favor*], Portillo Ayala Cristina [*presente y a favor*], Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida [*presente y a favor*], Salas Valencia José Antonio [*presente y a favor*], Salas Sáenz Mayela del Carmen [*presente y a favor*], Saucedo Reyes Araceli [*presente y a favor*], Soto Sánchez Antonio [*presente y a favor*], Tinoco Soto Míriam [*presente y a favor*], Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio [*presente y a favor*], Zavala Ramírez Wilma [*presente y a favor*], Ávila González Yarabí, Mora Covarrubias María Teresa [*presente y a favor*], Hernández Vázquez Arturo [*presente y a favor*], Ocampo Córdova Octavio [*presente y a favor*].

¿Algún compañero o compañera que no haya pasado lista?...

Le informo, Presidente: Son veintiocho diputados presentes en la sesión virtual vía “zoom”.

Cumplida la instrucción.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Aprobado: Se declara habilitado como Recinto del Poder Legislativo, de manera virtual, el Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”. Y, habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide al diputado Hugo Anaya, como Primer Secretario, dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Sesión ordinaria virtual del día
miércoles 25 de noviembre de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 114, correspondiente a la sesión ordinaria virtual celebrada el día 10 de noviembre de 2020.

II. Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 116, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 11 de noviembre de 2020.

III. *Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 117, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de noviembre de 2020.*

IV. *Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Óscar Rodolfo Rubio García, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, por instrucciones del Secretario de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el Informe correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del Año 2020, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.*

V. *Lectura de la comunicación mediante la cual la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, informa que el cargo de Comisionada de dicho instituto, que desempeña la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, está próximo a concluir el día 23 de diciembre de 2020.*

VI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que Regula el uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

VII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

VIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

IX. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

X. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

XI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

XII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la diputada Teresa*

López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 fracción VIII y el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; y se reforma el artículo 16 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XIV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

XV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan los artículos 160 bis, 160 ter y 160 quáter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Wilma Zavala Ramírez, integrante de la Representación Parlamentaria.*

XVI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se adiciona la fracción VII del artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

XVII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

XVIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 19 bis, 20 bis y 21 bis, y se reforma la fracción XX del artículo 34, así como el inciso k) de la fracción II del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Javier Paredes Andrade, integrante de la Representación Parlamentaria.*

XIX. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; así como la fracción XX del artículo 16 y el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova,*

integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XXI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud; de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas María del Refugio Cabrera Hermosillo y Adriana Gabriela Ceballos Hernández, así como los diputados Óscar Escobar Ledesma, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila, Javier Estrada Cárdenas, David Alejandro Cortés Mendoza y José Antonio Salas Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XXII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 29, se reforma la fracción X del artículo 53 y se modifica la fracción VII del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XXIII. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

XXIV. Lectura del Posicionamiento sobre el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, presentado por la diputada Lucila Martínez Manríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XXV. Lectura del Posicionamiento relativo al “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, presentado por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Es cuanto, señor Presidente.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

¿Sí, diputado Fermín?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Presidente, analizando el punto tres que se acaba de dar lectura, del orden del día, encontramos que no coincide el acta con relación al asunto de la videograbación, tienen inconsistencias o está incompleto. Yo pediría que se retirara este punto y que se corrigiera; es un asunto de gran trascendencia, tanto para este Congreso y para lo que se puede venir en resoluciones.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

¿Me repite qué punto?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Es donde dice: “Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 117, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de noviembre de 2020”.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Estoy dando la lectura, de manera personal, y no le veo ninguna inconsistencia. ¿Me puede mencionar cuál es?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Analizando el acta, no contiene las participaciones completas.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Ah, sí. Estamos en el orden del día, diputado, no en la revisión del punto; si me permite, cuando pasemos al punto, lo sometemos a la consideración del alegato.

En este momento vamos a someter a votación únicamente el orden del día; si usted no comparte, o no está de acuerdo, puede manifestarlo así a la hora de su votación.

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Es que, por eso está proponiendo el diputado que se retire ese punto.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Sí, pero la ley establece que solamente el proponente; al no ser él el proponente, no le acredita esa posibilidad.

Dip. Cristina Portillo Ayala:

¿Quién es el proponente, disculpe?...

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Está a consideración del Pleno el orden del día, presentado de manera virtual, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Dip. Baltazar Gaona García:

Presidente, de manera mucho muy respetuosa, antes de tomar la votación, no sé si me pudiera permitir hacer un comentario...

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Adelante, Secretario.

Dip. Baltazar Gaona García:

Sí. Es un asunto que no tiene nada que ver con el orden del día, pero creo que debe de ser un asunto de prioridad en este Congreso. Me he dado cuenta que, derivado de la pandemia, se han suscitado cada vez más muertes y más contagios entre las familias michoacanas. Y yo quisiera que, a través de este comentario y a través de su investidura de Presidente, pudieran considerar la posibilidad de que en la Junta de Coordinación Política puedan valorar la posibilidad de que las próximas elecciones se aplacen un año adicional.

Sabemos que la elección es el próximo año, pero ya el día de hoy se están llevando asambleas, se están llevando reuniones, se están haciendo muchas actividades que creo que están poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos. Y bueno, pues al no haber todavía una vacuna, al no haber una situación que

pueda alentarnos a poder hacer actividades masivas, creo que es indispensable que todos los partidos políticos hagan un análisis de esta situación y se pronuncien al respecto.

Entonces yo quiero que este comentario quede asentado en acta, y que se valore en la Junta de Coordinación Política la posibilidad de que este Congreso solicite que se aplace la próxima elección un año más.

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Gracias, Secretario.

Solicito dar continuación al procedimiento de la aprobación del orden del día.

Segunda Secretaría:

Tomamos la votación nominal de la aprobación del orden del día, correspondiente a la sesión ordinaria virtual.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo			
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín		<i>en contra</i>	
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			

Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
TOTAL	24	4	0

[Comentarios vertidos durante la votación nominal]:

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA [*“Mi voto es en contra, por el argumento expuesto”*].

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 114, correspondiente a la sesión ordinaria virtual celebrada el día 10 de noviembre del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 266, en su fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si es de dispensarse el trámite de su lectura, así como el contenido del acta. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente.

Vamos a levantar la votación nominal de la dispensa de la lectura... de la aprobación... dispensa, lectura y aprobación del Acta Número 114.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo			
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			<i>abstención</i>
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio			
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	22	1	1

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Aprobada, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Acta Número 114, correspondiente a la sesión ordinaria virtual celebrada el día 10 de noviembre del año 2020.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 116, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 11 de noviembre del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266, en su fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si es de dispensarse el trámite de su lectura, así como el contenido del acta. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Votación nominal de la dispensa de su lectura, así como el contenido del Acta Número 116, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada del día 11 de noviembre del 2020.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo			
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			<i>abstención</i>
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			

González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	28	1	1

Tercera Secretaría:

[En funciones del Presidente]:

Aprobada, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Acta Número 116, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 11 de noviembre del año 2020.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 117, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de noviembre del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266, en su fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si es de dispensarse el trámite de su lectura, así como el contenido del acta. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente.

Se va a tomar la votación respecto a la dispensa de la lectura, así como el contenido del Acta 117, correspondiente a la sesión celebrada el día 19 de noviembre de manera virtual.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo			
Báez Torres Sergio		en contra	
Bernabé Bahena Fermín		en contra	
Cabrera Hermsillo María del Refugio	a favor		
Carreón Abud Omar Antonio	a favor		
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Equihua Equihua Osiel		en contra	
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura			
González Villagómez Humberto	a favor		
Hernández Ñíguez Adriana	a favor		
López Hernández Teresa		en contra	
Madriz Estrada Antonio de Jesús			abstención
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Portillo Ayala Cristina		en contra	
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida		en contra	
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Tinoco Soto Miriam	a favor		
Valencia Sandra Luz	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa			

Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	24	7	1

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA: “Quisiera pedirle, señor Presidente, Secretario, que respetuosamente pueda retirarse este punto; no coincide lo asentado en las actas y lo asentado en las videograbaciones. Es muy importante, no están las intervenciones de la diputada Cristina al cien por ciento, la de su servidor Fermín Bernabé, la de Teresa López y la de la diputada...”

SEGUNDA SECRETARÍA: “Diputado, estoy tomando votación; ¿me da el sentido de su voto?” ...

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA: “El orden del día ya fue aprobado, diputado, está aprobado el orden del día...”

SEGUNDA SECRETARÍA: “¿Podemos continuar, por favor?” ...

PRESIDENTE [EN FUNCIONES]: “Les pido por favor me permitan responder al diputado Fermín” ...

SEGUNDA SECRETARÍA: “A ver, si el diputado no quiere emitir su voto, voy a continuar” ...

PRESIDENTE [EN FUNCIONES]: “Diputado Fermín... diputado Fermín” ...

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA: “Moción de orden, y protesto” ...

PRESIDENTE [EN FUNCIONES]: Diputado Fermín, no puede pedir moción de orden cuando usted está generando el desorden. Permítame” ...

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA: “Protesto... ¿me va a dar la palabra?” ...

PRESIDENTE [EN FUNCIONES]: “Le doy tiempo de protestar; permítame, déjeme contestar su comentario” ...

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA: “Déjeme terminar qué me va a contestar, déjeme terminar” ...

SEGUNDA SECRETARÍA: “Diputado, estamos tomando la votación; si me da el sentido de su voto, y al final podrá hacer, yo creo, sus comentarios” ...

PRESIDENTE [EN FUNCIONES]: “Señor diputado, lamento que no puedo retirar el punto, por haber sido aprobado el orden del día. Le recuerdo que el acta es un resumen; en el “Diario de Debates” se establece el cien por ciento de lo que sucede en la sesión, más no así en el acta, en el acta se manifiesta lo que se considera relevante en el procedimiento. Por lo tanto, no puedo retirar el punto del orden del día. Lamento no poder complacer sus necesidades. En este momento continuamos con la votación...”

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA: “No es mi necesidad, Presidente en funciones” ...

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA: “Señor Presidente, dentro de las irregularidades que se están manifestando” ...

SEGUNDA SECRETARÍA: “Perdón, diputado, ¿su voto?” ...

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA: “...le comento ahorita que esas irregularidades, para muestra, un botón. Ahorita en el punto uno, el diputado Baltazar no dio la intención de su voto, no dio la intención de su voto. Entonces son irregularidades que se están presentando. Por esta razón, aquí está el video que lo pueden comprobar ahorita mismo, y mi voto es en contra”.

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA: [“Gracias, Presidente. Mi voto es en contra, pero si me permite hacer un comentario respecto a... habíamos pedido que se retirara” ...

Segunda Secretaría:

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

Diputado Fermín, ¿cuál fue el sentido de su voto?...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Fue en contra, y protesto... [Inaudible]...subsecuentes...

Segunda Secretaría:

Gracias, muy amable.

¿Algún otro diputado?...

El resultado de la votación: son veinticuatro votos a favor, siete en contra y una abstención.

Cumplida la instrucción.

Presidente:

Gracias, diputado.

Aprobada, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Acta Número 117, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de noviembre del año 2020.

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Lic. Óscar Rodolfo Rubio García, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, por instrucciones del Secretario de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el Informe correspondiente al Tercer Trimestre del

Ejercicio Fiscal del Año 2020, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

¿Dígame, diputada Cristina, a sus órdenes?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Gracias, respecto a este asunto, si nos hace el favor de mandar el documento, porque no viene..., al menos en lo que nos hicieron llegar no viene anexo el Informe Trimestral de gasto...

Presidente:

Con gusto lo revisamos, a través de Servicios Parlamentarios, para que haga llegar a sus correos. Gracias.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, con fundamento en los artículos 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y 27 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a esa Soberanía de forma impresa y en medio magnético, el Informe correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del Año 2020, del Gobierno del Estado de Michoacán.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, y artículo 56 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, ambos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Óscar Rodolfo Rubio García
*Subsecretario de Enlace Legislativo
y Asuntos Registrales*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:**Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para su remisión al Órgano Técnico Fiscalizador.**

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, informa que el cargo de Comisionada de dicho instituto, que desempeña la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, está próximo a concluir el día 23 de diciembre de 2020.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Con fundamento en el artículo 107, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, hago de su conocimiento que el cargo de Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que desempeña la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, está próximo a concluir el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; ello, en atención a que el nombramiento de designación de dicho encargo corresponde por un período de tres años.

Se anexa copia simple del oficio identificado con la clave SSP/DGSATJ/DATMDSP/3108-A/17, de 22 de diciembre de 2017, así como de la Minuta Número 512, de la misma fecha.

Lo anterior, para los electos conducentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y la más alta de mis consideraciones.

Atentamente

Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva
Comisionada Presidenta del Instituto
Michoacano de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Cumplida la instrucción, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretario.

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que Regula el uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4° fracción I de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán*, lo anterior con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece

en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 30 de enero de 2020, la enfermedad ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, la cual posteriormente con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagioso.

Que con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha establecido como una de las medidas más eficaces de contención del virus SARS-COV2 (COVID-19), el uso de cubrebocas, mascarillas o caretas, ya que con esto se evita la dispersión de fluidos corporales, los cuales, en su caso, tienen la potencialidad de contagiar y propagar el virus en mención.

Que es prioridad del Gobierno del Estado, proteger la salud y seguridad de los michoacanos, conteniendo la progresión de la enfermedad y reforzando el sistema de salud pública, motivo por el cual resulta necesario establecer medidas temporales que ya se han adoptado anteriormente, pero que deben intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Que ante la compleja situación en la que nos encontramos, resulta de vital importancia continuar con las medidas establecidas en los instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales; y, sobre todo es importante e indispensable la coadyuvancia entre todos los poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, para poder contrarrestar el impacto generado por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)

Que considerando el notable crecimiento del número de casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-COV2 (COVID-19), los cuales a la fecha son 26,084 casos positivos confirmados y, sobre todo, ante el crecimiento de la tasa de letalidad de esta enfermedad la cual es de 7.95% en nuestro Estado, es que resulta necesario presentar ante esa H. Legislatura la presente iniciativa de Ley a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia, mediante la implementación de medidas extraordinarias temporales que permitan evitar un repunte en los contagios.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Es cuanto, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretaria.

Túrnese a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de conocer los conceptos bajo los cuales se podrán percibir los recursos financieros que permitirán cubrir los gastos del Estado durante el ejercicio fiscal 2021, y en cumplimiento a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su artículo 60, fracción VIII, me permito someter a su consideración y, en su caso, aprobación la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Para lo cual se atendieron las disposiciones del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2021 y la Iniciativa de Decreto

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, así como las Reglas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Buscando que el ejercicio de las funciones del Ejecutivo a mi cargo cumpla con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, mismo que señala que los elementos esenciales de cualquier entidad pública, es la gobernanza, la cual se traduce en la participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia y rendición de cuentas.

I. Política de Ingresos.

Para el ejercicio fiscal del año 2021 se estima obtener ingresos para el Estado de Michoacán, por un monto de **68 mil 661 millones 547 mil 701 pesos**, los cuales presentan una reducción de **7 mil 253 millones, 356 mil 247 pesos**, que representa el 9.55 por ciento respecto a los ingresos estimados en el ejercicio fiscal del año 2020, por **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, en valores nominales.

Dicha reducción se explica principalmente porque en el año 2020 se incluyeron ingresos derivados de Financiamiento por la cantidad de 4 mil 90 millones de pesos, mientras que, para el ejercicio de 2021, no se contempla la contratación de ningún tipo de deuda; aunado a la disminución de las participaciones y aportaciones Federales, así como en general del Gasto Federalizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta* 119 G]

II. Riesgos relevantes para las finanzas públicas; incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo.

Como ya se señaló en el cuadro denominado “**Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso atendiendo a su origen año 2021**”, los recursos financieros estimados en la presente Iniciativa se integran en un **95.10** por ciento de recursos de origen federal. Por lo cual se hace necesario atender entre otros, lo señalado por los Criterios Generales de Política Económica para 2021, los que refieren un crecimiento económico mínimo del 3.6 por ciento, y máximo del 5.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB); por lo cual prevalecen los riesgos siguientes:

A) La baja en los precios del petróleo, así como una actividad económica menor que la proyectada, ocasionaría una caída en las participaciones federales que se distribuyen a las Entidades Federativas; las cuales se pueden compensar con las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

B) Que el monto de reservas del FEIEF, no sea suficiente para cubrir o compensar el faltante de las participaciones que se estima reciban las entidades federativas; por lo cual será necesario acudir ante la Federación para buscar diversos activos financieros que puedan compensar la insuficiencia de estos recursos.

C) No contar con los ingresos necesarios para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal; para lo cual se continuará solicitando ante la Federación el apoyo

necesario para dar cumplimiento a los compromisos convenidos con el magisterio estatal.

D) Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; para lo cual se deberá llevar a cabo la contención del gasto corriente, dando prioridad al gasto de inversión.

E) Debilitamiento de la economía mundial; lo que ocasionaría que se tenga que llevar a cabo la optimización de los recursos financieros, sin desproteger las áreas básicas, de salud, educación y seguridad pública.

F) Incremento de las tensiones geopolíticas; llevar a cabo la combinación de las estrategias señaladas en los Incisos anteriores.

G) De no haber crecimiento en la Inversión Pública Productiva, se tendría una desaceleración en los diversos sectores económicos.

H) Que la emergencia sanitaria por el COVID-19 se prolongue durante todo el ejercicio fiscal 2021, ocasionando que las perspectivas de crecimiento señaladas no se cumplan, lo que ocasionaría desestabilización social en el Estado y en el país.

III. Objetivos anuales, estrategias y metas.

El objetivo anual de esta Ley consiste en obtener ingresos por un monto de **68 mil 661 millones 547 mil 701 pesos**, como ingreso máximo determinado, con base en estadísticas de años anteriores y padrones de contribuyentes, con la finalidad de que los proyectos, programas y acciones previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, puedan ser cumplidos financiera y fiscalmente hasta el monto total del ingreso.

Por lo que respecta a los ingresos de gestión o ingresos propios, se pretenden llevar a cabo diversas acciones para fortalecer las políticas públicas que se han venido implementando con evidentes resultados en materia recaudatoria, como son: (i) Aumentar los ingresos producto de la recaudación por parte del Gobierno del Estado; para lo cual se buscará ampliar la base tributaria estatal a través de requerimientos de inscripción al padrón estatal de contribuyentes (ii) Fortalecer a la Hacienda Pública Estatal: Implementando el sistema de inscripción en línea al padrón estatal y nuevo trámite de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales; (iii) Reducir la Evasión Fiscal; a través de la emisión de requerimientos a contribuyentes detectados con pagos no realizados y (vi) La implementación de programas de regularización en materia de alta en el registro de usuarios de motocicletas que no se encuentren registrados, incluso realizando programas que permitan el registro y emplacamiento desde su venta al público en general y por otro lado baja de autos en condiciones de desuso, lo que permitirá por una parte aumentar la recaudación y por la otra, tener mayor control y certeza jurídica respecto de los vehículos que circulan en el Estado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta* 119 G]

IV. Criterios Generales de Política Económica 2021.

Para el ejercicio fiscal 2021, se estima que las políticas públicas continuarán adaptándose a la evolución de la pandemia del COVID-19, encaminando a una recuperación económica sostenida y segura en términos sanitarios y preservando finanzas públicas sanas, y a su vez contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado. En este sentido, el Paquete Económico 2021 plantea políticas en materia fiscal, de ingresos; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; así como asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que la economía se adapte al nuevo entorno y que la contención del COVID-19 en México y en el exterior permitan la eliminación paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, se genere una mayor capacidad productiva y un dinamismo de la demanda económica interna y externa.

Las expectativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el sector petrolero son de una recuperación moderada de los precios durante el siguiente año, ya que se espera que la reactivación de la demanda sea cubierta en buena parte con inventarios que se han acumulado durante estos meses.

Las proyecciones utilizan una inflación anual para el cierre de 2021 de 3.0%, en línea con el objetivo del Banco de México. Además, se usa un tipo de cambio nominal al cierre de 2021 de 21.9 pesos por dólar.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

V. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de esta Ley.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2021, establece los ingresos que, durante dicho ejercicio fiscal deberán recaudarse por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Otros Ingresos de Financiamientos en su caso; y además los ingresos de origen federal, mismos que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021 corresponden al Estado de Michoacán, los cuales serán destinados al gasto público.

Algunas de las características de la Ley de Ingresos que nos ocupa, son: (i) **Anualidad**, la presente ley tiene vigencia de un año fiscal, que corresponde al año calendario 2021; (ii) **Previsibilidad**, establece las cantidades estimadas que, por cada concepto, habrá de obtener la hacienda pública, y (iii) **Especialidad**, en razón de que dicha Ley contiene un clasificador de rubro, tipo, clase y concepto de ingresos, mismos que se estiman obtener en el año 2021.

VI. Ingresos de origen estatal.

Para el ejercicio fiscal 2021, los Recursos Fiscales provenientes de los rubros de Impuestos, Derechos,

Productos, Aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en un monto de **3 mil 365 millones 804 mil 971 pesos**, que respecto a los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2020, por **3 mil 880 millones 304 mil 878 pesos**, presentan un decremento de **514 millones 499 mil 907 pesos**, correspondiente al **13.26 por ciento** en términos nominales.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

A) IMPUESTOS.

El monto de los ingresos estimados por concepto de impuestos para el año 2021, asciende a la cantidad de **1 mil 615 millones 510 mil 165 pesos**, cifra que, comparada con los recursos autorizados en la Ley de Ingresos del 2020, por **1 mil 583 millones 986 mil 418 pesos**, presenta un incremento de **31 millones 523 mil 747 pesos** en términos nominales que representa un **1.99 por ciento**.

La estimación por este rubro de impuestos se calcula con base en los resultados de los cinco últimos ejercicios fiscales reportados en cuentas públicas 2016-2019, y en el tercer trimestre del ejercicio 2020, lo que nos permite contar con el historial del comportamiento que han tenido cada uno de los impuestos que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; como son el (i) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; (ii) Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados; (iii) Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje, (iv) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y (v) Impuesto por Remediación Ambiental en Extracción de Materiales.

En cuanto a la recaudación de los Impuestos, se continuarán implementando mecanismos y acciones relacionadas directamente con la recaudación de los mismos, como son: (i) Ampliar la base tributaria de contribuyentes; (ii) Implementación de sistema de inscripción en línea al padrón estatal y nuevo trámite de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales; (iii) Emisión de requerimientos a contribuyentes detectados con pagos no realizados; (iv) Actos de fiscalización a Municipios que no han regularizado sus adeudos por concepto de impuestos; (v) Continuidad de programas que estimulen el cumplimiento voluntario de contribuyentes cumplidos.

Como se puede observar los ingresos referidos en el mismo, se obtienen solamente a través de las diversas dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, respetando la autonomía financiera a los Organismos autónomos y de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado.

El Estado de Michoacán de Ocampo, ante la posibilidad de obtener mayores recursos financieros necesarios para enfrentar el gasto social, a través de la presente Iniciativa incluye nuevos gravámenes a cargo de las personas físicas y morales; y al estar adherido al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, mismo que se publicó el día 28 de diciembre de 1979 en el Diario Oficial de la Federación, puede adicionar diversas potestades tributarias, motivo por el cual y sin que se considere un incumplimiento a dicho Convenio; y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, se incorpora el:

I. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Es un nuevo Impuesto estatal que grava la venta o consumo final de Bebidas con Contenido Alcohólico cuya atribución impositiva local se prevé en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal en vinculación con la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, siempre y cuando dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio del Estado.

El impuesto no se traslada en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, el traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales; el impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba; El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.

Adicionalmente, el Estado de considerarlo conveniente podrá convenir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el Impuesto que nos ocupa, se pague por las personas físicas y morales en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los Municipios del Estado recibirán el 20% del monto que se recaude.

No se grava la venta cuando la enajenación se da con la venta de alimentos por lo que, no son sujetos del impuesto los que se enajenen en restaurantes.

Las entidades federativas que actualmente tienen establecido este Impuesto son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Yucatán.

II. Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas y de los premios generados en los mismos.

En el caso del impuesto a la erogación en juegos con apuestas, no se trata de un impuesto novedoso ya que Estados como Nuevo León y Baja California lo regulan, en el caso de Michoacán establece como objeto del gravamen, los montos que se aplican a las apuestas y juegos, así mismo se gravan los premios que se obtengan de la participación en dichos juegos y apuestas.

La tasa que se aplica al impuesto sobre erogaciones en juego con apuestas es del 10% sobre el monto que se destine a dichos fines, mientras que en materia de premios generados en las mismas la tasa será del 20% del valor del

premio, una vez descontando la erogación en el juego y el impuesto correspondiente

No se omite señalar que el impuesto ya fue analizado, en cuanto a su constitucionalidad, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolvió que si bien es cierto se prevé como atribución exclusiva de la Federación regular los juegos y sorteos, también lo es que ello no implica que se trate de una facultad exclusiva de la Federación para establecer gravámenes al respecto, al no preverse como atribución exclusiva en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concluyó que si bien la Federación tiene la atribución exclusiva de regular la actividad, existe concurrencia con los Estados respecto de la actividad a gravar.

III. Impuestos Cedulares.

En atención a la necesidad de considerar mayores fuentes de ingresos que nos permitan cumplir con las obligaciones de pago con las que se cuenta con diversos sectores, en lo particular con el sector educación, agrícola, salud, seguridad pública, entre otros, se plantea la incorporación además del impuesto al consumo final de bebidas alcohólicas y juegos y apuestas, los impuestos de Ingresos por la prestación de servicios profesionales y Actividades Empresariales.

Los Estados cuentan con la atribución de establecer impuestos cedulares atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se autoriza a las Entidades Federativas establecer impuestos, entre otros respecto de los cedulares sobre los ingresos que perciban las personas físicas respecto de: a) La prestación de servicios profesionales, y b) La realización de actividades empresariales.

No se omite comentar, que en el caso de los impuestos cedulares la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé como deducciones: Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. (103 fracción VII LISR); en ese sentido, los impuestos cedulares que se proponen para satisfacer el gasto público se deduce de la base gravable del impuesto sobre la renta.

B) DERECHOS.

El monto de la recaudación estimada por concepto de Derechos para 2021 asciende a la cantidad de **1 mil 625 millones 608 mil 222 pesos**, los que comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2020, por **2 mil 131 millones 359 mil 559 pesos**, cifra inferior en **505 millones 751 mil 337 pesos (23.73 por ciento)** en términos nominales, respecto al ingreso autorizado en la Ley de Ingresos del año 2020, por **2 mil 131 millones 359 mil 559 pesos**.

Cabe mencionar que la caída de la recaudación en los Derechos, es consecuencia de la desaceleración económica que se vivió en el presente ejercicio fiscal, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, COVID-19, lo

que ocasionó paro y cierre de empresas, repercutiendo directamente en la recaudación de los servicios que presta el Estado.

Por lo anterior, el Estado con la finalidad de contribuir a la reactivación económica, autorizó diversas medidas, como fueron, la condonación de accesorios y ampliación del plazo para pago de las contribuciones.

Como consecuencia, se estima un comportamiento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2021 similar al presentado hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, puesto que la pandemia aún no ha sido controlada y no se conoce la probable fecha de su terminación, por lo cual la estimación para el ejercicio 2021 es reflejo de lo anteriormente mencionado.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, y el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos; así como a la prestación de servicios a cargo del mismo en sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.0 por ciento en su diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2020, mismo porcentaje de inflación que se estima en las “Principales Variables del Marco Macroeconómico” de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2020, la cual se dará a conocer en el año 2021, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, quienes presentaron sus proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como su monto mensual y anualizado para el año 2021; quienes además revisaron el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes.

C) PRODUCTOS.

Los ingresos por este concepto se estiman en **31 millones 939 mil 657 pesos**, mismos que respecto a los considerados en el año 2020, por **34 millones 646 mil 377 pesos**, representan un decremento de **2 millones 706 mil 720 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 7.81 por ciento**.

En este mismo Rubro de Ingresos se contemplan los provenientes por el Suministro de Calcomanías u

Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado. Otro concepto de ingreso es el relativo a la Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado.

D) APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos por este concepto se estiman en **29 millones 563 mil 068 pesos**, mismos que respecto a los considerados en el año 2020, por **55 millones 549 mil 554 pesos**, representan un decremento de **25 millones 986 mil 486 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 46.78 por ciento**.

E) INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Los Ingresos de este Rubro se estiman en **63 millones 183 mil 859 pesos**, mismos que respecto a lo estimado para el año 2020 por **74 millones 762 mil 970 pesos**, representan una disminución de **11 millones 579 mil 111 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 15.49 por ciento**.

VII. Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Los Ingresos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en **65 mil 295 millones 742 mil 730 pesos**, mismos que respecto a lo estimado para el año 2020 por **67 mil 944 millones 599 mil 070 pesos**, representan un decremento de **2 mil 648 millones 856 mil 340 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 3.90 por ciento**.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 119 G]

A) PARTICIPACIONES.

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2021 se estima en **25 mil 655 millones 926 mil 108 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2020 por **27 mil 738 millones 013 mil 147 pesos**, decrecen en **2 mil 082 millones 087 mil 039 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **menos 7.51 por ciento**.

Así mismo, con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el día 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por

dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en el Estado, siempre que celebren Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Como consecuencia de lo referido en el párrafo anterior, se modificó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020, el que establece en su Cláusula Novena Fracción VI que por las funciones operativas de administración del Impuesto sobre la Renta referido en el párrafo que antecede, la entidad percibirá el 70% de su recaudación, así como su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de los cuales deberá participar el 20% a sus municipios, **mismo que ya se viene pagando al Estado, y este a su vez, a los municipios a partir de enero del año en curso, mismo que se incluye para el año 2021. El ingreso se denomina “Incentivos por la Enajenación de Bienes Inmuebles”.**

B) APORTACIONES.

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2021 se estiman en **32 mil 958 millones 540 mil 713 pesos**, mismos que respecto a lo estimado para el año 2020 por **32 mil 898 millones 928 mil 645 pesos**, **crecen en 59 millones 612 mil 068 pesos**, que en términos nominales representa el **0.18 por ciento**.

Los ingresos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, se tomaron del Dictamen de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, mismo que fue dado a conocer por el Congreso de la Unión el día 10 de noviembre del año en curso.

C) TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIOS.

Las transferencias federales por Convenio se estiman en 6 mil 283 millones 615 mil 255 pesos, monto que con respecto a lo previsto para el año 2020 **por 6 mil 837 millones 235 mil 053 pesos**, decrece en **553 millones 619 mil 798 pesos**, lo que en términos nominales representa un decremento del **8.10 por ciento**.

Los montos se estimaron con base a los antecedentes históricos de los últimos tres ejercicios fiscales reportados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, así como a la concurrencia que se tiene principalmente en aquellos convenios relativos a los subsistemas de educación para el Estado. Mientras que, para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se tomó en consideración el monto establecido en el Dictamen de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021.

D) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el año 2021 se estiman en **397 millones 660 mil 654 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2020 por **470 millones 422 mil 225**, decrecen en **72 millones 651 mil 571 pesos**, lo que en términos nominales representan un menos **15.47 por ciento en valores nominales**.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que a través de sus diversos anexos establece los actos de fiscalización concurrente y actos de vigilancia a los Impuestos Federales, como son entre otros, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y Comercio Exterior.

Adicionalmente, se reciben incentivos derivados del Régimen de Incorporación Fiscal, la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles de conformidad con los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, mismos que se determinan a través de la Secretaría de Finanzas y Administración conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de las disposiciones previstas por ésta.

E) FINANCIAMIENTOS.

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2019, se lanzó la convocatoria al proceso competitivo vía licitación pública número SFA-LP-LI2019-01/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, así como las bases de Licitación, por medio de la cual el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, convocó a las instituciones de crédito de banca múltiple o banca de desarrollo interesadas en participar en el proceso para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (*swap*)

El resultado del proceso competitivo en fecha 13 de agosto de 2019, tuvo como objeto la contratación de una cobertura ante posibles alzas en la tasa de interés a los siguientes créditos:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta* 119 G]

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, las ofertas ganadoras y contratadas por el Estado de los contratos de intercambio de tasas para cada uno de los Financiamientos descritos, fueron las presentadas por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, al presentar el costo financiero más

bajo, asimismo cabe señalar que las ofertas de BANAMEX fueron desechadas dado que no cumplieron conforme a lo dispuesto en las bases de la licitación.

En ese orden de ideas, debido a la contingencia que se vive a nivel nacional como internacional generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), los bancos centrales han tomado la decisión de disminuir considerable y constantemente las tasas de referencia como una medida para apoyar la reactivación de las economías.

Por lo anterior, y considerando que los instrumentos derivados de intercambio de tasas, mejor conocidos como “swaps”, se contrataron en un entorno económico totalmente diferente al de hoy, estas coberturas están representando un costo considerable para la administración pública estatal. El 13 de agosto de 2019, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días se encontraba en niveles de 8.4405%, hoy en día la TIIE 28 está en niveles de 4.5155% y la política de ajustes a la tasa de referencia por parte de Banco de México parece indicar que seguirá durante este año.

Se busca disminuir el costo de estas coberturas mediante una reestructura y/o refinanciamiento de los instrumentos derivados, lo que permitirá a la administración generar ahorros, por lo que requiere de la autorización del Congreso para llevar a cabo esta operación de reestructura.

Esta operación de reestructura y/o refinanciamiento de las coberturas implican una disminución en la tasa de interés, la cual no incrementa el monto cubierto; sin embargo, aumenta el plazo de vencimiento original, por lo que se requiere autorización del Congreso para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de las coberturas de tasa de interés siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

Por último, es importante mencionar que la contratación de este tipo de cobertura de tasa de interés no implica la contratación de financiamiento adicional y en consecuencia no representa mayor deuda para el Estado. El objetivo de esta operación de reestructura es bajar el costo mensual de los instrumentos y continuar con la estructura de los financiamientos para no afectar la calificación.

IX. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones II, IV y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se incluyen en esta iniciativa los anexos siguientes:

A) PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS PRÓXIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES 2022-2026.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

B) INGRESOS DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES, 2016-2020. (LAS CIFRAS DEL EJERCICIO 2020, SON HASTA EL 3ER TRIMESTRE DEL EJERCICIO)

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

C) INFORME DE ESTUDIOS ACTUARIALES: SE ADJUNTA EN FORMA IMPRESA Y EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO.

D) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO 2016-2020.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 119 G*]

E) MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL AÑO 2021. SE ADJUNTA EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO.

F) CALENDARIZACIÓN ENERO-DICIEMBRE DE LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL AÑO 2021. SE ADJUNTA EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO.

G) CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL POR RUBRO DE INGRESOS AÑO 2021. SE ADJUNTA EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO.

H) METODOLOGÍA EMPLEADA PARA DETERMINAR LA ESTACIONALIDAD Y EL VOLUMEN DE LA RECAUDACIÓN POR TIPO DE INGRESO. SE ADJUNTA EN FORMA IMPRESA Y EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se presenta a la apreciable consideración y, en su caso, la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cumplida la instrucción, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretario.

Túrnese a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

A sus órdenes, diputado...

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Primera Secretaría:

Muchas gracias, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, así como a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pongo a su consideración Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 el cual asciende a un importe de 75 mil 616 millones 545 mil 244 pesos.

La pandemia provocada por el virus del SARS-COV-2 (COVID-19) y la necesidad de, por una parte, restringir la movilidad y la realización de diversas actividades productivas para contener los contagios y por otra parte, de atender a las personas enfermas, han representado para el Estado, el mayor reto en materia de salud, ante la necesidad de fortalecer los recursos humanos y materiales del sistema de salud, garantizar la disponibilidad de espacios de atención de enfermos; y desplegar de un amplio abanico de medidas orientadas a proteger la economía de hogares y empresas de los efectos generados por el cierre de negocios, así como las consecuencias en la economía, que obligan al Estado a ser objetivo en las proyecciones de gasto para el ejercicio 2021 y años subsecuentes.

El paquete fiscal 2021 atiende las vertientes orientadas a proteger la salud, el desarrollo social, el campo, el turismo, la cultura y la economía, que permitirán ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud; otorgar apoyos sociales a grupos vulnerables, promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la actividad económica; otorgar subsidios al sector del campo; tomando en consideración distintos elementos que permitirán, mantener el compromiso de optimizar los recursos públicos, privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico adverso por el que está atravesando la entidad derivado de la emergencia sanitaria SARS-COV-2 (COVID-19) y la crisis económica del país, con la finalidad de atender las necesidades de las y los michoacanos, tomando en consideración la capacidad financiera del Estado.

La asignación presupuestal y la administración eficiente de los recursos, para la prestación de los servicios públicos, comprende las prioridades que se deben atender en materia de Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno, identificándose a través de programas y proyectos que aseguren el logro de objetivos en beneficio de los michoacanos.

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene como finalidad instrumentar medidas financieras con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ante la evolución del gasto público, y la reducción del gasto federalizado que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, aprobado por el Congreso de la Unión, se observa una reducción en las erogaciones de recursos federales presupuestadas para transferir a los estados y municipios, por la cantidad de 115,520.4 millones de pesos, equivalente a un -9.0% en términos reales, como se observa a continuación.

[Se anexa la tabla. Ver *Gaceta 119 H*]

Esta reducción, además de generar inestabilidad en materia de ingresos, se concentra principalmente en los recursos de libre disposición provenientes del Ramo 28 "Participaciones Federales", que como se puede observar a nivel nacional disminuyen en 30,052.2 millones de pesos, equivalente a un -6.4 % en términos reales, dicha caída obliga a adoptar y fortalecer medidas para contener el gasto y proteger los gastos irreductibles, vinculados con fórmulas de distribución determinadas por la normativa, la prestación de servicios públicos básicos (como salud, seguridad o educación), así como los compromisos adquiridos con antelación.

Aunado a lo anterior se continuarán las acciones ante el Gobierno Federal que permitan concretar la federalización del sistema educativo de nivel básico lo cual dará certidumbre laboral y financiera a los docentes de la entidad, esto permitirá que Michoacán tenga una nueva plataforma que impulse y potencialice el desarrollo económico, revirtiendo la carga financiera excesiva al Estado en materia de gasto operativo y el bajo porcentaje de inversión pública productiva que hasta hoy se viene presentando en este rubro. Es preciso señalar que, no obstante el convenio celebrado en enero de este año con el Gobierno Federal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se etiquetaron recursos para este fin.

Respecto a la economía nacional, y en adición al estancamiento del PIB que se presentó en el ejercicio fiscal 2019, el Fondo Monetario Internacional proyecta en el escenario menos optimista, un decrecimiento del 9% para 2020, siendo México no solo es el país de América Latina con la previsión más negativa, también es una de las cinco naciones en el mundo que se espera tenga un mayor golpe a su economía, con la expectativa de que el PIB caiga a una tasa de dos dígitos, y anticipa un repunte a 3.5% en 2021, lo cual no alcanza a resarcir el decrecimiento que se estima se presente para este año. Es de destacarse, que diversos análisis especializados, estiman que la recuperación de la caída de economía nacional derivado de la pandemia en este año, se logrará en varios años, estimando que el nivel del crecimiento económico que se tenía previo a la pandemia se esté presentando hasta el año 2023.

El repunte del crecimiento proyectado para 2021, publicado en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2021, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé un crecimiento y estabilización de las economías de mercados, los cuales, llevados a la práctica cotidiana, son inciertos ya que difieren mucho de la realidad que prevén fuentes especializadas. Ello genera que se sobreestimen ingresos federales tributarios y no tributarios (fundamentalmente petroleros) y que no se cumplan las proyecciones de la recaudación federal participable, significando ello que no se transfieren a los estados y municipios los recursos estimados a recibir, creando “huecos presupuestales” de un gasto que no resulta respaldado por un ingreso, y por ende aumento de pasivos.

Es por ello, que la presente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 considera lo señalado anteriormente; sin embargo, de igual forma incorpora la situación actual del Estado y de las expectativas macroeconómicas que diversas fuentes de información especializadas manifiestan.

El gasto total propuesto como aportación del Gobierno del Estado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la obligación que tiene de garantizar, en todo momento en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación.

La política de gasto que se propone, bajo las directrices de la racionalidad, eficiencia y eficiencia, representa un esfuerzo para continuar con un manejo disciplinado y responsable de las finanzas públicas, impactando directamente en la disminución del gasto operativo, para hacer frente a los retos que existen desde la perspectiva del gasto.

Se continuarán realizando acciones con la finalidad de fortalecer los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción por parte de la Administración Pública Estatal, de igual manera se continuará realizando un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, con el fin de que el gasto público favorezca el desarrollo de Michoacán.

Es importante destacar que en materia de gasto no programable las Aportaciones y Participaciones a Municipios, así como el costo financiero de la deuda pública

bancarizada, representa un 20.40% del presupuesto total del Gobierno del Estado; como se muestra a continuación.

[Se anexa la tabla. Ver *Gaceta 119 H*]

A pesar de las complicaciones financieras estructurales, sanitarias y su repercusión en la economía del Estado, se da cumplimiento a lo mandatado en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, al reservar recursos por 868 millones 585 mil 555 pesos para el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, puntualizado que dicho importe atiende a una proyección de las metas recaudatorias que se alcancen.

Asimismo, en la Unidad Programática Presupuestaria “Erogaciones Adicionales y Provisiones” se reservan recursos para hacer frente al pago de: **a)** 7 millones 500 mil pesos, refieren al pago de los gastos que se originen en la transición de la presente administración; **b)** 6 millones 551 mil 749 pesos para dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. y **c)** 208 millones 934 mil 923 pesos, para hacer frente al pago de ADEFAS en sustento en lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En materia del sector educativo de nivel básico, medio y superior, en la presente Iniciativa se asigna un importe de 31 mil 529 millones 252 mil 103 pesos, lo que representa el 41.70% del monto total del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo que se plantea para el ejercicio 2021.

En materia de Organismos Autónomos se destinará el importe de 5 mil 426 millones 404 mil 811 pesos, desglosado de la siguiente manera.

[Se anexa la tabla. Ver *Gaceta 119 H*]

Los problemas de Michoacán requieren estrategias que atiendan a múltiples sectores, tal y como se reconoció en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, el cual está dirigido especialmente a la atención de los grupos vulnerables de la población. En este sentido se propone la generación de crecimiento y desarrollo integral e incluyente, que permita contribuir a cerrar la brecha de la desigualdad e inequidad y aprovechar el ingenio y riqueza cultural de la población michoacana.

Para dar continuidad a los programas prioritarios orientados a disminuir las carencias de los michoacanos, se destinarán recursos a la población más necesitada con el propósito de construir un entorno de igualdad, garantizando el acceso efectivo al derecho al trabajo, la alimentación, salud, educación, seguridad y a la no discriminación.

Los índices de educación y salud son indispensables para un desarrollo integral, por lo que uno de los objetivos básicos de la Administración Pública Estatal es cuidar la calidad de la educación y enfatizar la eficiencia en el acceso a los servicios de salud.

La educación es un tema prioritario para el Gobierno del Estado, se ha dado un paso importante para la solución de fondo del problema estructural en el sector educativo, mediante los avances obtenidos para la federalización de la nómina educativa en el Estado en conjunto con el Gobierno Federal, lo que repercutirá a favor de los estudiantes michoacanos.

Con el objeto de garantizar la seguridad a las y los michoacanos, se continúa con estrategias, acciones, programas y mecanismos para la tranquilidad de la población, el cuerpo de seguridad de Michoacán se fortalece con personal mejor capacitado e infraestructura moderna, entre la que destaca los espacios de alta tecnología enfocados en la prevención y contención de las actividades ilícitas.

Continuando las acciones emprendidas por el Gobierno de Michoacán, el Programa **Palabra de Mujer** apoya a mujeres emprendedoras, a través de microcréditos, permitiéndoles recuperar la autonomía económica y cultural de las mujeres, y procurando la equidad de género.

Al respecto, se propone un presupuesto en términos reales de 55 millones de pesos.

Considerando que Michoacán es el Estado que recibe la mayor cantidad de remesas, 9.9% respecto del total, se continuarán destinando recursos al Programa de **Palomas Mensajeras** que a la fecha ha logrado acompañar, ayudar y gestionar trámites a más de 10,500 adultos mayores, mujeres y hombres que han podido reunirse con sus familiares migrantes en Estados Unidos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de seguir acercando a los familiares de los migrantes michoacanos se destinará la cantidad de 6 millones de pesos.

Por lo que corresponde al sector agropecuario, uno de los principales propósitos de este Gobierno es seguir impulsando, ya que nuestro Estado es uno de los principales productores del país, gracias a las actividades realizadas por los trabajadores del campo, por lo que se propone destinar recursos para el otorgamiento de créditos, previendo una inversión de 147 millones de pesos.

Por lo que corresponde a la propuesta del Instituto Electoral de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2021, se contempla el importe de 332 millones 432 mil 435 pesos, como prerrogativas a los diferentes partidos políticos de la entidad y 287 millones 836 mil 696 pesos para la realización de los comicios electorales que se llevarán a cabo el 6 de junio del año 2021, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, alcaldías y legisladores locales, importante señalar que el presupuesto que se destina es 15.69% mayor en comparación al destinado a los cambios celebrados en julio del año 2015, los cuales tuvieron un costo 536 millones 132 mil 730 pesos.

Por lo anterior, tomando en consideración lo anteriormente expuesto y en estricto apego a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en la elaboración de la presente Iniciativa se desarrollaron indicadores de gestión con su debida matriz de marco lógico, cada uno de ellos con objetivos, componentes y acciones a seguir con sistemas de medición.

Con un amplio compromiso institucional al ser el último año de mi gobierno, la presente iniciativa no contempla inversiones productivas multianuales, ello con la finalidad de no comprometer a las siguientes administraciones.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, que se presenta a esa Soberanía, está integrado por los recursos catalogados de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en recursos de gasto no etiquetado o de libre disposición y recursos etiquetados, en tal sentido, la información se presenta de conformidad con su integración a nivel administrativa y fuente de financiamiento lo que permite realizar un análisis exhaustivo por origen de los recursos como se muestra en los cuadros siguientes:

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 119 H*]

Hasta aquí hemos expuesto en lo fundamental el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 que se presenta ante ese Honorable Congreso, el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que es congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

Con lo anteriormente señalado y anexos que se acompañan al presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se da pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se detalla la descripción de los programas y subprogramas que se aplicarán en el ejercicio, señalando los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y la situación por la que atraviesa el Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 se constriñe a lo previsto tanto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como el artículo 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán que estipulan que “Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.”

Al respecto, el artículo 7° fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que se podrá incurrir en un Balance

presupuestario de recursos disponibles negativo cuando, se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas ya que se presenta:

(i) Caída del Producto Interno Bruto nacional en términos reales

Derivado de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 se generó una afectación económica mundial que también influyó negativamente a nuestro país lo que se tradujo en una drástica caída de la actividad económica en todo México. De acuerdo con las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática dadas a conocer el 30 de octubre del presente año, el Producto Interno Bruto, al tercer trimestre de 2020, disminuyó, en términos reales, en un 8.6% en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Asimismo, se dio a conocer que durante los primeros nueve meses de 2020, el Producto Interno Bruto se redujo en un 9.8% en términos reales.

(ii) Caída en las Participaciones Federales que no fueron compensadas con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

La aplicación del FEIEF no compensa la caída de todos los fondos del Ramo General 28, y los que compensa lo hace en forma parcial. Precizando esto, los fondos que no están ligados a la Recaudación Federal Participable no son compensados por el FEIEF por lo que la caída en los fondos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Venta Final de Gasolina y Diésel; Participación para la Recaudación del 100% del ISR que se entera a la Federación; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Fondos de Compensación de REPECOS e Intermedios; y Otros Incentivos Fiscales no fue resarcida.

Adicionalmente, de acuerdo con las reglas de operación del FEIEF, la caída en las Participaciones Federales que si son consideradas por este fondo solo fueron compensadas en un 75% en el segundo y tercer trimestre de este año. En concreto, en los primeros 10 meses del año, se recibieron \$1,821'582,685.00 pesos provenientes del FEIEF, pero estos recursos fueron insuficientes para compensar la caída de las Participaciones Federales, por lo que aún después de la compensación mencionada, el Estado de Michoacán ha recibido un total de \$422'436,624.95 pesos menos en el Ramo General 28 de lo que se tenía previsto a principios de año. Derivado de la caída del Producto Interno Bruto en términos reales y de la disminución en las Participaciones Federales, aun después de la compensación del FEIEF.

Atendiendo a lo antes señalado, en el Presupuesto de Egresos que se pone a su consideración se presenta un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, al materializarse la caída de los ingresos del Estado, derivada de las crisis generada por la pandemia (COVID 19), particularmente los de libre disposición, lo que ocasiona que el Estado no cuente con fuente de financiamiento para cubrir el déficit estructural histórico correspondiente a la falta de recursos para el pago de la nómina de los trabajadores de educación básica, déficit que se analiza y se puede observar en los dictámenes emitido por el Dr. Aslán Cohen Cohen y el C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez, mismos que forman parte de los anexos del presente Presupuesto de Egresos, y que se resume en los siguientes cuadros

[Se anexan tablas. Ver *Gaceta 119 H*]

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior el Gobierno del Estado llevará a cabo, de manera concurrente y progresiva, medidas y/o acciones para revertir el balance presupuestario negativo, lo cual se estima suceda en el ejercicio 2024, siendo estas:

- (i) Implementar en coordinación con la Federación las acciones que se requieran para efecto de realizar un nuevo proceso de conciliación e incorporación de plazas del Magisterio estatal para ser financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), como se realizó en el año 2014.
- (ii) Modificar el Convenio actual o, en su caso, suscribir un nuevo Convenio en el cual se establezca que el financiamiento de las plazas estatales (no financiadas con FONE) sea con aportaciones del 12% Estatal y 88% Federal.
- (iii) Incluir al Estado de Michoacán en el Fondo de Compensación FONE, que se considera cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para ciertas Entidades Federativas.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Estatal llevará a cabo las acciones que correspondan para poder incrementar sus recursos propios y eficientizar la aplicación de los mismos en beneficio de las y los michoacanos.

La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021 que se somete a la consideración del H. Congreso Local, contempla la conveniencia de aprovechar las ventajas que ofrece la contratación consolidada de las siguientes dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, para las Unidades Programáticas Presupuestarias pertenecientes a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado.

Para ello, se propone incluir ese concepto en el Capítulo III, denominado "Adquisiciones, Bienes y Servicios", siendo la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas la Unidad Ejecutora del Gasto, con el propósito de:

i) Obtener ahorros y mejores condiciones de calidad y servicio para el Gobierno Estatal como usuario intensivo de energía, en la contratación del servicio eléctrico en las dos modalidades propuestas, a través del modelo de compra consolidada que ya se utiliza para otros bienes y servicios; y,

ii) Preparar la transición hacia un modelo energético sustentable que, además, busque conseguir mejores condiciones de precio en el Mercado Eléctrico, a través de un vehículo financiero y de administración que cuente con un patrimonio autónomo.

Específicamente, se propone a esta H. Soberanía adicionar al artículo 43 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021 para que incluya en la contratación consolidada el pago de la electricidad, así como los artículos Transitorios que concedan la autorización de licitar las dos modalidades propuestas: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, mediante contratos plurianuales que no excederán los 15 años de vigencia, así como licitar para las dependencias gubernamentales en función de la cantidad y regularidad de sus patrones de consumo eléctrico.

Ello, en atención a las siguientes consideraciones legales, de carácter programático-presupuestal y ambiental:

i) La contratación de adquisiciones o compras consolidadas del sector público es ya una práctica presupuestal y administrativamente explorada en el ejercicio del gasto corriente gubernamental en Michoacán en cuanto a que le permite a la hacienda estatal conseguir ahorros y mejores condiciones de calidad y servicio y, en su caso, precio.

Por tanto, hacerla extensiva al gasto en materia de Suministro de Electricidad es una medida de racionalidad administrativa pertinente a la experiencia y prácticas presupuestales de la entidad.

ii) En el orden interior, la situación financiera del Estado ha sido uno de los mayores problemas que ha enfrentado la presente administración y, a pesar de los esfuerzos que ésta ha realizado para atender sus condicionantes estructurales, se deberá continuar con éstos para lograr finanzas públicas sanas, para lo cual “(...) se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestarias, mediante medidas de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público”, de acuerdo con las cuales la consolidación del gasto en materia de pago de a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, en una cuenta concentradora, facilitará la adopción de estrategias y políticas públicas subsecuentes que beneficien a la hacienda estatal.

Por otra parte, en los términos de esta estrategia energética que iniciaría con la consolidación presupuestal, se estaría en la posibilidad de preparar las condiciones jurídicas y presupuestales futuras para que, a partir de la contratación plurianual con un Suministrador Calificado Participante del Mercado y mediante Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, a corto y

mediano plazos puedan adoptarse medidas de eficiencia institucional, presupuestal y operativa que faciliten no sólo la actividad de los agentes públicos cuyo consumo energético es intensivo debido a la naturaleza de sus funciones administrativas (reclusorios, hospitales, escuelas, etc.), sino también extenderse al ámbito de la reducción de la Huella de Carbono del Gobierno Estatal, en atención a la vocación innegable de la entidad, dada su ubicación geográfica y sus recursos naturales, para la generación de energía de fuentes renovables.

La electricidad, en efecto, constituye un insumo insustituible en el quehacer y en la actividad de los entes administrativos ya que no se concibe la prestación de los servicios públicos sin recurrir al consumo energético, especialmente el eléctrico. Su precio, sin embargo, representa un factor muy relevante de presión sobre la hacienda estatal, por lo que observar con interés las distintas alternativas que ofrece actualmente la regulación energética para atender la demanda agregada de aquélla es una medida de racionalidad presupuestal que merecen ser examinadas.

Las medidas que eventualmente se vayan adoptando para incorporar el desarrollo tecnológico, el apalancamiento financiero y las mejores prácticas disponibles para atender el Suministro Eléctrico de la Administración estatal, son admisibles y están contempladas en la Ley de Planeación y en la propia Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

iii) La entidad dispone de un importante patrimonio natural que puede ser aprovechado para contribuir a mitigar las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera sin afectar el desempeño efectivo de la actividad del gobierno. Si bien hasta ahora no se ha adoptado consistentemente una estrategia al respecto, ya es evidente que la eficacia financiera gubernamental coincide con la necesidad de reducir los costos de operación sin afectar el desempeño y calidad de la gobernanza.

En esa tesitura, el propio “Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021”, advirtió que el Estado dispone de la capacidad de impulsar la innovación y la creación de sinergias para la generación de energías renovables.

Diversos estudios indican que tiene un vasto potencial para desarrollar la energía geotérmica, así como también la solar e hidráulica.

Dicho Plan señala de igual forma la conveniencia para el Estado en procurar el aborro y uso eficiente de la energía eléctrica, así como el dar mayor preeminencia a la energía eléctrica que se genere de fuentes renovables.

Si bien la legislación aplicable en materia energética es de carácter federal, ello de ninguna manera impide al Estado de Michoacán el establecer el marco legal necesario para incorporarse al Mercado Eléctrico al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, y de esta forma mejorar las condiciones en que recibe el Suministro de Energía Eléctrica, e incluso participando en proyectos de

generación, bajo los esquemas que permita la normatividad vigente y aplicable, tales como Abasto Aislado y Generación Distribuida.

Una vez manifestado lo anterior, se hace del conocimiento de ese H. Congreso que las asignaciones presupuestales a nivel unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, por programa, subprograma y partida presupuestal y las previsiones del gasto se acompañan como anexo al presente, al igual que la desagregación del total del presupuesto de egresos que corresponda a la inversión de obra pública.

Asimismo, se acompaña como anexo, la situación de la deuda pública estimada al cierre del ejercicio presupuestal en curso, así como la proyección de recursos para cubrir la deuda hasta por los cinco años posteriores.

Se acompaña, en anexo, las plantillas del personal por jornada y nivel, incluyendo de aquellas que ocupan los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los gastos en servicios personales.

Se presenta, en anexo, del calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento como lo establece el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto, señalándose las previsiones de gasto y los programas vinculados con políticas de procuración de equidad de género, grupos vulnerables, entre otros.

Aunado a lo anterior se presenta, en anexo, la metodología empleada para determinar la estacionalidad y el monto recaudado por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica.

De igual manera, se incluyen las Iniciativas de Presupuesto presentadas por los Poderes y Organismos Autónomos.

Por las razones antes expuestas, se somete a su consideración y, en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Es cuanto.

Tercera Secretaría

[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretaria.

Túrnese a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que, a diferencia de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, no tiene el carácter de anual; sin embargo, se presenta anualmente con la finalidad de actualizar los montos de los derechos conforme a la inflación y en armonía con la Ley de Ingresos actualiza los supuestos de ingresos.

Que para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán prevé tres supuestos generales de obtención de nuevos impuestos, los Impuestos a las erogaciones en juegos con apuestas y de los premios generados en los mismos, los impuestos cedulares y los impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

En el caso del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, no se trata de un impuesto novedoso ya que Estados como Nuevo León y Baja California lo regulan, en el caso de Michoacán establece como objeto del gravamen, los montos a apostar en juegos, así como los premios derivados de dichos juegos.

En el caso del Impuesto a las erogaciones en juegos con apuesta se le aplica una tasa del 10%, mientras que, respecto del impuesto a los premios generados en juegos y apuestas, se aplicará una tasa del 20% descontando la aportación inicial para la obtención de dichos premios, incluyendo los Impuestos a las erogaciones en juegos con apuestas.

No se omite señalar que dicho impuesto ya fue valorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que, si bien se prevé como atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, al no preverse como atribución exclusiva en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concluyó que si bien tiene la atribución exclusiva de regular la actividad, existe concurrencia respecto del campo a gravar con los Estados.

Por su parte, se prevé el establecimiento de los impuestos cedulares atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se autoriza a las Entidades Federativas establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que perciban las personas físicas respecto de: a) La prestación de servicios profesionales; y d) La realización de actividades empresariales.

Asimismo, la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé como deducciones: Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales (103, fracción VII LISR); el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (115, fracción I LISR), y el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante (124, fracción III LISR), en ese sentido, el monto de los impuestos cedulares que se proponen para satisfacer el gasto público, son deducibles de la base gravable del Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extrafiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad.

En el 2016 el consumo nocivo de alcohol causó 3 millones de muertes, representando un 5.3 % de todas las defunciones en el mundo. Ahora bien, en personas cuyas edades oscilan entre los 20 a 39 años en comparación con personas mayores, un 13.5% de las defunciones son atribuibles al consumo del alcohol.

Por otra parte, existe sin lugar a dudas una estrecha relación entre el consumo nocivo del alcohol y una serie de trastornos mentales y de comportamiento, lo que tiene un impacto negativo en el ámbito familiar y social, ya que su consumo en muchas ocasiones está relacionado con la comisión de diversos delitos, violencia familiar, accidentes vehiculares, entre otros.

Con base en lo anterior, el Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que los Estados de Campeche, Aguascalientes, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nayarit, Zacatecas, Ciudad de México, entre otros, se une al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico, el 20% se destinará a los municipios.

Asimismo, se precisa que, quien es el pagador del impuesto es el que adquiere la bebida, quedando exento el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y aquellas que no rebasen el límite de alcohol.

Por lo que corresponde a la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso de bienes del dominio público del Estado, que dan origen al pago de los Derechos y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.0% por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas hasta el año 2020, mismo porcentaje de inflación que se estima en las “Principales Variables del Marco Macroeconómico” de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2021, los cuales fueron dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de septiembre del año en curso.

En aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2020, la cual se dará a conocer a principios del año 2021, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La estimación de los montos que corresponden a Derechos, Productos y Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, se realizó a través de un trabajo conjunto llevado a cabo con las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, mismas que presentaron las proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como el monto mensual y anualizado para el año 2021; asimismo, revisaron el costo del servicio de las cuotas vigentes, para la prestación de los diversos servicios que se plasman en la presente Iniciativa.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se presenta a la apreciable consideración y, en su caso, la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

Tercera Secretaría
[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretario.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Primer Secretaría:

Con mucho gusto, Presidente.

Con su permiso:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se plantean los siguientes puntos:

a) Con la finalidad de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1° párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y con ello evitar el daño patrimonial que provoca la devolución de la parte actualizada con motivo de un pago indebido efectuado por un contribuyente, derivado del entero de manera voluntaria de un aprovechamiento, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19-A y derogar el párrafo décimo del artículo 20, ambos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para suprimir la obligación del fisco estatal de devolver la parte actualizada generada con el pago indebido de un aprovechamiento.

b) Con el propósito de evitar la evasión fiscal, y con la finalidad de que el contribuyente cumpla con su obligación de contribuir para los gastos públicos, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurrir en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales.

c) A fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar la procedencia de dos medios de defensa promovidos en contra de un mismo acto o resolución dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal, a saber el recurso de revocación regulado por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Juicio Administrativo normado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que pudiera derivar en el dictado de dos resoluciones contradictorias entre sí, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa, en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

d) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución.

e) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del Coordinador del Grupo de Ingresos de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, derivada de la reunión que celebraron el pasado diecisiete de mayo del presente año, relativa a homologar los Códigos Fiscales Estatales a lo que actualmente dispone el artículo 191, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativo a brindar certeza jurídica en favor de aquellas personas físicas y jurídicas colectivas, sobre el derecho a la propiedad, con respecto a los documentos que les servirán de testimonio de escritura pública con motivo de la adjudicación de bienes que fueron ofrecidos en remate, derivado de un procedimiento administrativo de ejecución diligenciado por el fisco del estado y que la traslación de aquellos, se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora, tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro.

f) Se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita, y

g) Finalmente se propone la modificación de los artículos 8 y 27 fracción VI, VII y X a efecto de que se permita compensar contra otros impuestos el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. Así como los accesorios que del mismo se generen, en situaciones graves.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a la apreciable consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones de Presidente]:

Gracias, Secretaria.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a los artículos 36 fracción I y 60 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado cuenta con la atribución de iniciar leyes que tiendan al mejoramiento de la Administración Pública Estatal.

Que en atención a que se han observado por diversos entes de verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a efecto de revisar la correcta aplicación de la fórmulas de distribución se tienen que referir a disposiciones vigentes pero anteriores que las

contiene, y que de alguna forma no se cuenta con la certeza suficiente de que sea la que efectivamente se debe de aplicar, sin realizar modificación alguna a las mismas, es el objeto de esta reforma atraer dichas fórmulas al precepto legal que las cita o enuncia, precisando símbolos que de transcripción en transcripción se han perdido como $i = \text{que corresponde a cada municipio}$, y $t = \text{año en que se efectúa el cálculo}$.

Que de igual forma, de relevante trascendencia resulta el agregar quienes se consideran los emisores oficiales de los valores base de la aplicación de las fórmulas, como por ejemplo, en todos los casos en que se habla de población, extensión territorial, y el número de localidades, el ente que emisor que proporciona la información es el INEGI, que los Derechos de Alumbrado Público los proporciona la Comisión Federal de Electricidad, mientras que los montos recaudados de Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios son los que proporcionan los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, pero siempre y cuando sean validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que con base en lo anteriormente señalado, esa Soberanía podrá constatar que las fórmulas señaladas para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FISMDF); Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUNDF); y Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM), son idénticas a las señaladas para las fórmulas de las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales.

Que con lo referido en los párrafos anteriores, se observa y ratifica que la reforma a los artículos relativos a las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, no se modifican en cuanto a su fórmula, porcentajes de distribución y variables que se vienen utilizando actualmente; o sea, que prevalecen los porcentajes para cada uno de los fondos que integran el Fondo Participable, mismos que se integra con el 20% de lo que corresponda al Estado en el (i) El Fondo General de Participaciones, (ii) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (iii) Fondo de Fiscalización y Recaudación. (iv) Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal, (v) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y (vi) El Impuesto sobre la Renta sobre los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, (vii) 100% del Fondo de Fomento Municipal y (viii) el 80% de los ingresos que percibe el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Que el total de los montos determinados con los porcentajes antes referidos se distribuyen a los municipios en tres partes: 45% en base a la población, 45% en base al Desarrollo Relativo y 10 % en base al coeficiente inverso a las participaciones por habitante de cada municipio.

Que por lo que corresponde al Fondo de Gasolinas y Diésel, el cual se integra con (i) 20% de lo que corresponde al Estado en función de la recaudación del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, efectuado en el territorio de la Entidad, y (ii) El 20% de lo que corresponde al Estado del Fondo de Compensación, derivado del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, tampoco sufre modificación alguna.

Que mientras que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) prevalece en su estructura financiera, misma que se integra con el equivalente al 5% de lo que corresponde al Estado en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el 20% del Fondo General; además de que su fórmula de distribución a los municipios continúa igual, es decir, el monto de distribución es del 50% en base a la población de cada municipio y 50% en cuanto al crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, siendo esta última información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que, sin embargo, en este último supuesto se reajusta el artículo 35 bis, con finalidad de armonizar la modificación que se había hecho en diciembre de 2019, con la Ley de Disciplina Financiera, otorgando el beneficio a los municipios de aplicar los recursos hasta el primer trimestre del año siguiente, respetando la modificación de aplicación de hasta el 20 por ciento en inversión ambiental.

Que finalmente, en ese mismo sentido, con la finalidad de armonizar la Ley con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se propone señalar en el en el apartado de “Disposiciones Generales” que todas las Participaciones e Incentivos que correspondan a los municipios del Estado serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables, y no podrán destinarse a fines específicos.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa.

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, Secretario.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa López Hernández a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Exposición de motivos de la Dip. Teresa López Hernández

Gracias, diputado Presidente.
Buenas tardes, diputadas y
Diputados, público y medios de
comunicación que nos acompañan
a través de las redes sociales:

La que suscribe, Teresa López Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción VI al artículo 35° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*; este proyecto de decreto, en el cual se especifica sobre la capacitación periódica a los trabajadores, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, 5 de cada 10 mexicanos ha recibido capacitaciones laborales, y de esta cifra, el 93% asegura que es la empresa quien ofrece la formación de los empleados; en promedio, los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) capacita a 5 de cada 10 empleados, lo que representa un promedio muy bajo.

El objetivo principal de la capacitación es concientizar para que los trabajadores desarrollen una verdadera vocación de servicio y mejorar la eficiencia de los trabajadores para que éstos aporten el incremento necesario, y de esa manera se alcancen índices altos de productividad en su área o departamento asignado; esto a su vez generará la actualización de los conocimientos de los trabajadores.

La capacitación periódica de los trabajadores permite que se tenga una planeación, calidad y eficacia en sus actividades en colaboración con sus compañeros de trabajo; por lo tanto, es relevante constituir un equipo de trabajo de alto rendimiento, respeto y empatía al realizar su labor.

Además, mejorará la estabilidad de la organización en su área laboral y se levantará la moral de los trabajadores, ya que el desarrollo personal de cada

trabajador logrará resolver los problemas concretos en el día a día.

Es muy importante adquirir nuevas habilidades en el ámbito laboral, tales como: el desarrollo tecnológico, cambio en los sistemas o procedimientos, cambios en las necesidades del pueblo y de nuestro entorno, nuevos materiales, nuevas leyes, reglamentos, normas y protocolos. De esta manera, habrá mayor beneficio tanto para el trabajador como para la institución en la cual laboran.

Los beneficios que se tienen por el equipo de trabajo capacitado consisten en:

- Mejora del conocimiento del puesto a todos los niveles.
- Eleva la moral de la fuerza de trabajo.
- Ayuda al personal a identificarse con los objetivos de su labor.
- Mejora la relación entre los jefes-subordinados.
- Es un auxiliar para la comprensión y adopción de políticas.
- Se agiliza la toma de decisiones y la solución de problemas.
- Contribuye a la formación de líderes.
- Incrementa la productividad y calidad del trabajo.
- Aumenta la confianza, la posición asertiva y el desarrollo.
- Permite el logro de metas individuales.
- Elimina los temores a la incompetencia o la ignorancia individual.
- Ayuda en la orientación de nuevos empleados.
- Proporciona una buena atmósfera para el aprendizaje.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración la reforma a la fracción VI del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios; concretamente, nos referimos a la capacitación y actualización del trabajador, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 35. ...

I ...

II...

III...

IV...

V...

VI. Capacitar, concientizar para el desarrollo de una verdadera vocación de servicio y adiestrar a los trabajadores de acuerdo a su área o departamento correspondiente, cada seis meses, para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente

en los temas de discapacidad, asuntos indígenas, cultura de la igualdad y la no discriminación, así como el respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género.

Es cuanto.

Muchas gracias por su atención.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Con gusto, Presidente.

Estimados compañeros legisladores:

Ya se acercan los tiempos, que todos sabemos, electorales; pero posteriormente hay un proceso administrativo de mayor interés que es precisamente la entrega-recepción; en ese sentido es mi iniciativa, para tener precisamente instrumentos legales.

El objetivo de todo acto de entrega-recepción es que los servidores públicos, a través de los elementos normativos, de organización y determinados criterios administrativos, hagan la entrega documentada y material a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones; esto, a través de un informe, el cual consiste, en esencia, en una rendición de cuentas, conteniendo los asuntos de su competencia relativos a los recursos humanos, financieros, materiales y demás que les hayan sido asignados; así como de la información correspondiente a las acciones realizadas y los resultados alcanzados durante el desarrollo de sus funciones; son los documentos y herramientas que serán de utilidad para que el nuevo funcionario dé seguimiento a los programas, proyectos y acciones de la encomienda que le ha sido conferida y asignada.

En nuestro Estado no existe una ley de entrega-recepción que se aplique en forma general como tal, existiendo únicamente más que una serie de ordenamientos dispersos, producto de diversas

leyes que dejan muy a la ligera la interpretación y la correcta aplicación de un proceso de entrega-recepción adecuado que permita una correcta fiscalización, una adecuada transparencia y, lo más importante, aun brindar un servicio de atención y calidad a nuestra ciudadanía.

La deuda pública por la que atraviesa nuestro Estado es un claro ejemplo de lo mal que puede llegar a ser un proceso de entrega-recepción deficiente, al grado de que fue necesario para esta Soberanía solicitar a aquellos empresarios a los cuales se les adeuda, que entregaran comprobantes y testimonios de dichos débitos adeudos, puesto que en el Poder Ejecutivo muchas veces, en el proceso de entrega-recepción del Poder Ejecutivo, no se reconocieron dichos adeudos, ni en muchas ocasiones se encuentran comprobantes o soportes de los mismos; por ende, no se ha actuado con severidad con quienes desfalcaron las finanzas públicas, y tampoco se sabe bien a cabalidad con qué bienes cuenta el Estado y en qué condiciones se encuentran los mismos, lo que ocurre en la mayoría estos casos en cada una de las dependencias o instituciones estatales que ofrecen servicios tan indispensables como lo son la educación pública, la salud, la obra pública, la infraestructura y la seguridad pública.

Tan solo el año 2013, y según un informe elaborado por personal de la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de esta dependencia federal, en los últimos seis meses de mayo a octubre de 2014, se notificó en esa área de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) un faltante de 796 armas cortas y largas, la lista la encabezaron el Estado de México (con 196 armas perdidas o robadas), Guerrero (178), Chihuahua (126) y Michoacán con 73; de lo anterior podemos observar que, para darnos cuenta de la misma dimensión del problema que acarrea tan solo en el área de seguridad pública, existe un mala política de entrega-recepción. Situación que trata puntualmente nuestra propuesta de ley al precisar los mecanismos de la entrega-recepción en las áreas encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia en nuestra entidad. Esta propuesta abarca desde ayuntamientos, Poder Judicial y, por supuesto, el Congreso del Estado.

Los datos del armamento desaparecido en los últimos años y actualizados son aún más alarmantes según una nota de *El Economista* de abril de 2019. Pero todo esto debe de estar claro al momento de la entrega-recepción, porque si no se aclara este tipo de situaciones, queda la duda o queda simplemente en

el olvido en temas tan importantes como este que es el del armamento.

Es momento que nuestra entidad vaya más allá de los acuerdos administrativos, y legislemos para darle más peso y certeza al acto de la entrega-recepción; es por ello que en nuestra propuesta de ley, no solo los órganos de control interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Públicos Constitucionalmente Autónomos y de los Municipios, así como también de la Auditoría Superior de Michoacán del Estado, que se encuentra ya legitimada para que, través de un interventor designado por la misma, actúe una persona designada por la Auditoría Superior, con facultades y de intervención en representación de ésta, dentro del proceso de entrega-recepción con los alcances de la fiscalización simultánea, según lo establece el artículo 16 fracción XII de la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución Política General del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Propuesta de una Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Este tema pareciera que estamos lejos, pero realmente estamos ya muy cerca del proceso electoral, y también, por lo tanto, de estos procesos tan importantes para la continuidad, o para la aclaración de dudas o de cuentas que requiere nuestra democracia la participación ciudadana.

Por eso es que presento a este Pleno, con antelación y con anticipación suficiente, para que podamos legislar en materia de entrega-recepción.

Por su atención,
compañeros y compañeras,
muchas gracias.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones Jurisdiccional; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Baltazar Gaona García*

Con su permiso, Presidente:

El que suscribe, diputado Baltazar Gaona García, Diputado de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, Diputado del Distrito 08 por Tarímbaro e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vengo a esta Soberanía a presentar una *Propuesta de reforma al artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, y lo hago en los siguientes términos:

El Presidente del Congreso y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en conjunto, forman al interior del Congreso un órgano denominado la Conferencia; este órgano está encargado de la programación de los trabajos legislativos, así como de integrar el orden del día correspondiente a cada una de las sesiones que se van a celebrar por este Poder Legislativo, para lo cual se toman en consideración los asuntos ingresados por los diputados a la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme lo mandata la Ley Orgánica y de Procedimientos que nos rige.

Y bueno, pues con la intención de que la Conferencia pueda organizar los trabajos del Congreso, se estableció un día a la semana como un día límite para que los diputados puedan ingresar sus documentos, me refiero a dictámenes, iniciativas, exhortos, posicionamientos, entre otros, con el compromiso de ser presentados al Pleno del Congreso en la siguiente sesión, lo cual, en la práctica, no ocurre, generando con esto pues un problema, ya que los documentos que presentan las comisiones o los diputados para incorporarse al orden del día, pues deben esperar su turno o aprobación para ser enlistados en el orden del día, lo cual puede tardar varios días o esperar varias sesiones para poder ser incluidos.

Por otro lado, en el caso de ocurrir algún acontecimiento que por su relevancia sea importante

fixar una postura, ya sea a título personal o como integrante de un grupo parlamentario, si este posicionamiento se presenta posterior al día del cierre de recepción de documentos, pues se hace imposible manifestarse, y pues resulta que tiene que esperar este documento por lo menos una semana o más días para poder abordar esa situación, lo que limita que el asunto que se pretende tratar en el Pleno pues pueda tardar en ser discutido varios días, y esto pues originar que se disminuya la importancia del asunto que se quiere presentar en el Pleno.

Ya en varias ocasiones ha sucedido que en el Pleno no se han podido abordar en el momento debido temas de actualidad, que son importantes y de interés para nuestra sociedad, debido a estas restricciones, independientemente de que sean situaciones que por su importancia o complejidad se haga urgente abordarlas en el momento álgido del problema en el cual se está suscitando el problema; si acaso, en algunas ocasiones se aborda algún tipo de estos problemas, pues es solamente por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y a veces acuerdan que solo un integrante por cada grupo parlamentario, pues pueda manifestarse en el tema a tratar, dejando al resto de los diputados sin poder manifestarnos en los temas que cada uno consideramos importantes, todo por la simple y sencilla razón que no formamos parte de este órgano de la Conferencia, es un grupo selecto que pues son los únicos que toman las decisiones de quiénes pueden participar en el orden del día, quedándonos sin tener la oportunidad de poder fijar una postura sobre algún acontecimiento.

También resulta que, una vez que la Conferencia organiza el orden del día, difícilmente se admiten modificaciones, aun y cuando en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en el artículo 227, señala que:

De manera extraordinaria se podrá incorporar al proyecto del orden del día, posicionamiento o propuesta de acuerdo, previamente registrado por cualquier Diputado, ante la Presidencia de la Conferencia, hasta las veintiuna horas del día previo a la sesión.

Pero todas estas malas prácticas de la Conferencia, y aun este artículo 227, representan un obstáculo al trabajo parlamentario y de representación que a nosotros como diputados nos fue conferido por el pueblo, ya que coartan la libertad de expresión que está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6° en la Constitución de la República menciona que:

Artículo 6°. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y también dice que el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Y esta práctica aquí en el Congreso está limitando precisamente el poder informar a los ciudadanos, y también la expresión de las ideas, por lo cual considero importante la modificación de este artículo, y bueno, pues también el no incluir algún documento en el orden del día en la sesión que le corresponde, debido a la falta de autorización o por parte de la Conferencia, puede representar un acto obscuro para no dar a conocer a la sociedad la realidad de algún acontecimiento, o también pueden evitar el presentar algunos documentos al orden del día que pueden incomodar a algún actor político o pueden incomodar a algún grupo político.

Entonces, también esta mala práctica puede presentar esos intereses oscuros que creo que se deben de eliminar.

Y es por lo que la presente iniciativa que presento pretende modificar el segundo párrafo del artículo 227 de nuestra Ley Orgánica para que, al inicio de la sesión y antes de la aprobación del orden del día, todos los diputados puedan solicitar se incluyan en el orden del día, se pueda hacer la modificación e incluir un posicionamiento o un punto de acuerdo que se considere relevante de ser discutido en esa precisa sesión, y que se pueda desahogar, mediante votación del Pleno, si debe ser incluido o no al orden del día.

Y por estos motivos es que presento a consideración la modificación al artículo 227, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 227...

El Pleno, a solicitud de cualquier diputado y por mayoría de votos de los diputados presentes, podrá agregar posicionamientos o propuestas de acuerdo al orden del día de la sesión, debiendo solicitarlo el diputado proponente al Presidente de la Mesa del Congreso antes de la lectura y aprobación de los asuntos del orden del día de la sesión.

Por su atención, muchas gracias.
Gracias, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Wilma Zavala Ramírez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Wilma Zavala Ramírez*

Buena tarde.
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo. Diputadas,
diputados. Público en general que
el día de hoy nos sigue a través
de las redes sociales:

No es nueva ni desconocida la afectación que ocasionan las denominadas empresas cableadoras, a la infraestructura e imagen urbana y al medio ambiente; esto no sólo en Michoacán, sino en todo el país. Entre algunas de las empresas, podemos mencionar a TELMEX, SKY, TOTAL PLAY, LZZL, AXTEL, DISH, MOVISTAR, entre otras más.

Dichas empresas, tanto de televisión de paga como de telefonía, indistintamente en cualquier lugar y a cualquier hora, sin nada que los autorice, llegan en sus vehículos equipados con escaleras telescópicas y toda clase de herramienta necesaria para romper pavimento, banquetas, taladrar paredes y utilizar el equipamiento urbano ya existente para encimar sus instalaciones, hacer la conexión sin cuidado alguno y retirarse como si nada hubiera pasado.

Cuando el usuario del servicio da por terminada la relación por el motivo que fuere, las empresas mencionadas, sin excepción, dejan en completo desorden los cables, abandonándolos en los postes, convirtiendo las calles de las ciudades en verdaderas telarañas.

Por otra parte y en comparación, tenemos que si a alguna persona se le ocurriera tratar de dejar, aunque fuera momentáneamente, algún material de construcción afuera de su casa, no pasaría ni un día cuando ya tendrían enfrente a una patrulla de seguridad ciudadana amenazando y obligando al retiro inmediato de sus materiales, y peor aún, si se atrevieran a romper guarniciones o banquetas para reparar alguna probable fuga o desperfecto de su

drenaje, no se librarían por nada de la módica sanción económica, además de la reparación correspondiente.

La presente iniciativa no pretende hacer comparaciones generando mayores derechos de unos sobre otros, lo que sí se pretende es que las empresas cableadoras respeten la ley, y no intervengan la vía pública o la infraestructura urbana a su antojo.

Es cuanto, señor Presidente.
Buenas tardes a todos.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Hugo Anaya Ávila*

Gracias.
Con su permiso, Presidente:

El que suscribe, diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 8 de julio de 2019 mediante acuerdo 04/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, para el cual se han otorgado recursos diversos para su aplicación y desarrollo en las diferentes

entidades federativas y sus municipios; en este caso nos referimos al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2020, del cual se destinó a Michoacán, para el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de \$217'152,178.00 (DOSCIENOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020

A efecto de complementar los recursos, Michoacán está obligado a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$54'288,044.50 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado entre Federación y Estado, integrado por las aportaciones federal y estatales suman en conjunto la cantidad de \$271'440,222.50 (DOSCIENOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.).

Resulta risible (por las condiciones de seguridad imperantes) que, de ese presupuesto, se destinó la cantidad de \$0 (CERO PESOS 00/100 M.N.) para el impulso del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo este Modelo un programa con prioridad nacional.

En los últimos años, el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva y el aumento de los delitos patrimoniales han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades.

Este Modelo cuenta con Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional, mismos que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, dentro de los cuales se habla del Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, tanto en los programas como subprogramas de prioridad nacional; esto, con la finalidad de hacer frente a la criminalidad, no sólo para prevenir los efectos negativos en la vida de las personas y las comunidades, sino para incidir en las múltiples causas que los generan.

En este sentido, uno de los grandes ejes estratégicos de este Modelo para hacer frente a este problema de

seguridad es “Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz”; de ahí que sea indispensable fortalecer las policías municipales y estatales, y articular efectivamente las diversas corporaciones de seguridad, con el objetivo de hacer frente a los desafíos de la inseguridad, a fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad.

Se es consciente que la inseguridad proviene, en su mayor parte, de faltas administrativas y delitos que pueden atender y resolver las policías locales y la Justicia Cívica, por lo que el fortalecimiento organizacional y funcional de estas instituciones tendrá impacto en la recuperación de la seguridad en Michoacán.

El artículo 115 constitucional establece que los municipios tendrán, entre las funciones y servicios públicos a su cargo, la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; no distingue entre aquellos con menor o mayor población, o con mayores o menores capacidades de gobierno. Desde el punto de vista constitucional, los municipios metropolitanos tienen las mismas facultades legales que aquellos con poblaciones muy reducidas o dispersas.

Es en este contexto que se requiere de la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en los municipios, ya que es la policía municipal uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población. Sin embargo, actualmente este vínculo se encuentra seriamente deteriorado. Por ello, la aplicación de este Modelo permitirá, de inicio, que la policía deje de ser vista como un “cuerpo represivo del Estado” para convertirse en un verdadero “facilitador de la vida social”.

Bajo esta premisa, el Modelo tiene por objeto el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, a fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

Es por todo lo anteriormente mencionado que es fundamental que se destine un porcentaje no menor al 10% del presupuesto federal que sea aprobado para el FASP al Impulso del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en nuestro Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el poder aprobar esta iniciativa.

Es cuanto, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos...

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Paredes Andrade a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Francisco Javier Paredes Andrade*

Con el permiso de la Presidencia y de mis compañeras legisladoras y legisladores. Muy buenas tardes:

El pasado 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, que corresponde a los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Los referidos Lineamientos incluyen un capítulo 3 de 3 *Contra la Violencia*, en el cual los partidos políticos están obligados a solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no hayan sido condenados o sancionados por violencia familiar o doméstica; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.

Además, no podrán ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido sancionadas como deudor alimentario o moroso, que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De la misma manera, se incluyó en los Lineamientos que, en los casos de elecciones de legisladores federales, el financiamiento público para obtención al voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del financiamiento público destinado por cada partido político o coalición al total de las candidaturas para dicho cargo.

En este mismo sentido, tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales, en candidaturas con topes iguales, el financiamiento destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

Asimismo, se determinó que en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o locales, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas de ayuntamiento o alcaldías.

En suma, estos Lineamientos para desterrar la violencia política contra las mujeres por razón de género vinieron a dar una sacudida a la forma de practicar la política electoral, y a seguir generando condiciones para tener un piso parejo en la vida pública, para mujeres y hombres.

Por otro lado, hay una circunstancia que me gustaría resaltar en relación con los Lineamientos, porque es el espíritu de este gran esfuerzo, y me refiero a la participación activa de los colectivos. Porque estas disposiciones no salieron expresamente de las agendas políticas y legislativas, que se dicen ser progresivas, sino del incansable esfuerzo por lograr un piso parejo, acorde a la realidad que cambia de momento a momento.

No obstante lo anterior, todo comenzó a tomar vuelo a partir de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se publicó el 13 de abril del presente año.

Lo que cobró particular relevancia en la materialización de este esfuerzo fue la solicitud de incorporación de los criterios “3 de 3 Contra la Violencia”, que se realizó el pasado 19 de octubre del presente año, por parte del colectivo “Las Constituyentes CDMX” y la Cámara de Diputados, el cual fue signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta “3 de 3 Contra la Violencia”, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. *No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
2. *No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y*
3. *No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así corresponda.*

Es evidente, compañeras y compañeros, que cada vez la sociedad mexicana exige que se erradique la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación; razón por la cual rechaza la violencia.

Cobra la misma relevancia lo que hemos realizado en este Congreso del Estado, para garantizar la paridad de género real, es decir, horizontal, vertical y transversal; así como el establecimiento de disposiciones para cerrarle el paso a la violencia política, hasta convertirla en una causal de nulidad de las elecciones.

Por esta razón, en el artículo 32 de los Lineamientos, se incluyó el mecanismo referido en párrafos anteriores, por lo que los partidos políticos jugarán un papel determinante, porque deberán exigir a las personas interesadas en acceder a una candidatura de elección popular que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género, ni intrafamiliar.

También conviene destacar –y mi reconocimiento amplio– el esfuerzo que realizaron diversos colectivos de mujeres, activistas de la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, así como la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres –a cargo de la Mtra. Nuria Gabriela, mi reconocimiento y un fuerte abrazo–, y muchas de ellas que en su mayoría forman parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán, que presentaron la “Iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia de Género” el pasado 9 de noviembre del presente año, ante el Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de lograr su aplicación en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo que, en lo manifestado en los párrafos precedentes, descansa mi propuesta legislativa, porque, si bien es cierto, a pesar de que los referidos Lineamientos tienen una legitimación y certeza arrolladoras y abrumadoras, no deja de ser una disposición contenida en un instrumento de carácter “peticionario” que no está a la par de una ley; que se deja a la autoorganización de los Partidos, si bien constitucional, pero ello implica estar en un terreno donde se puede caer en la tentación de la discrecionalidad; a la vez que –no sé ustedes pero por desgracia en la política– los términos “buena fe y bajo protesta de decir verdad” se toman a la ligera; además de que los mecanismos de verificación se quedan cortos porque no involucran de manera expresa a las autoridades e instituciones responsables de conocer, en su caso, los casos de violencia en los que hubiere estado involucrado alguien en particular, prácticamente la carga de la prueba está a cargo de quien se inconforme con algún aspirante o candidato a un cargo de elección.

Es por lo anterior que quiero, con mucho respeto, llevar el espíritu de esos Lineamientos a la ley, al Código Electoral para el Estado de Michoacán, para cerrarle el paso a los violentos, y que no tengan en la postulación de candidaturas, y eventualmente en el desempeño de un cargo público, un cheque en blanco y un pasaporte a la impunidad.

Y en este sentido conviene destacar, preliminarmente, que la exigencia contemplada en los Lineamientos ya ha sido regulada en forma expresa en diversos Congresos locales como requisito de elegibilidad.

En efecto, a la fecha, se identifican 5 entidades federativas, que son Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca y Puebla, que contemplan en sus recientes reformas, en materia de Violencia

Política contra las Mujeres en Razón de Género, los requisitos de elegibilidad que son coincidentes con la *3 de 3 Contra la Violencia* que se incluyen en estos Lineamientos.

Cabe destacar que, en la pasada Reforma Electoral se estableció en el inciso k), de la fracción II, del artículo 189 del Código Electoral del Estado, en relación a las solicitudes de registro de candidaturas, la presentación de manera impresa ante la Autoridad Electoral, de una manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

Y hasta ahí nos quedamos, porque era lo que nos dictaban las disposiciones del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, hoy resulta necesario poner a la lucha incansable de las mujeres en el centro de las decisiones de este Congreso para establecer en nuestro marco normativo las disposiciones del “3 de 3 Contra la Violencia”.

Con estas propuestas estoy convencido que, desde el imperio de la ley, vamos a ponerle un alto al incremento de la violencia política por razones de género, que se ha dado como una reacción a la mayor participación política de las mujeres y también como consecuencia del confinamiento de esta pandemia.

Lo anterior, no obstante de que ya se cumplió con el plazo previsto en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; sin embargo, a pesar de que esta reforma, en términos estrictos, cobrará vigencia para el siguiente Proceso Electoral 2023-2024, al legislar estas disposiciones en el presente periodo vamos a contribuir a fortalecer los argumentos y agravios, respectivamente, que planteen las afectadas en sus respectivas promociones o incluso, en sus demandas de nulidad de alguna elección, y para que, en un momento dado, las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tomen estas disposiciones como criterios orientadores al conocer y resolver los asuntos que correspondan a su competencia.

A partir de lo expuesto, es evidente que se justifica la implementación de las medidas *3 de 3 Contra la Violencia*, en tanto que su instrumentación es acorde con la evolución del sistema jurídico electoral

nacional, en el que los partidos políticos, al igual que las autoridades electorales, están obligados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, además de que atiende la imperiosa necesidad de proteger de forma integral los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las mujeres, a fin de erradicar la violencia política en su contra en razón de género.

Es cuanto, diputado Presidente.
Y no es necesario ser mujer
para estar a favor de su lucha.
Muchas gracias.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; y de Igualdad Sustantiva y de Género, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, el punto es retirado por su proponente...

Adelante, diputada...

No la escucho, diputada; ¿podría subir un poco su volumen?...

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

¿Me escucha?...

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Un poco mejor

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

Gracias. Pedirle, por favor, al diputado Javier Paredes, me permita suscribirme a esta buena iniciativa, que, por supuesto pues le da certeza legal a la participación de las mujeres, y sobre todo deja sin ninguna oportunidad a todos aquellos que contemplan ya los Lineamientos 3 de 3 por parte de nuestro Instituto Electoral aquí en Michoacán.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Pregunto al diputado Javier si está de acuerdo en la suscripción...

Dip. Javier Estrada Cárdenas:

Por supuesto, Presidente. Muy agradecido con la compañera diputada Lucila, porque es una gran aliada en estos temas. Desde luego que sí. Muchas gracias, Luci.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias.

Agradecería a Servicios Parlamentarios tomar nota correspondiente.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Máyela del Carmen Salas Sáenz a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz*

Gracias, Presidente.

Gracias por darme la palabra.

Buenas tardes, diputadas y
diputados de este Congreso.

Medios de comunicación.

Y ciudadanos que nos escuchan:

La actividad apícola tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas y parte fundamental de la economía social. Generalmente, esta actividad se asocia únicamente con producción de miel, polen, jalea real y propóleos; sin embargo, las abejas son fundamentales para un equilibrio del medio ambiente, ya que al obtener el alimento de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse. Lo anterior se conoce como polinización cruzada; con ésta, las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además, aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal.

El problema actual que se está enfrentando es el aumento de desaparición y exterminación de abejas. La evolución del hombre lleva consigo el aumento de industrias o el uso de productos tóxicos, siendo solo algunos de los motivos por la pérdida de

estos insectos indispensables para nuestro planeta; según en las recientes estadísticas mostradas por Greenpeace, en Estados Unidos, las desapariciones de abejas han llegado al 42% en los últimos cinco años, en los cuales destacan los estudios que revelan que un tercio de la alimentación que consumimos diariamente es producto de la polinización de abejas.

Sin embargo, el aumento de colonias por medio de paquetes de abejas es una técnica muy usada en países como Canadá y Estados Unidos, donde se han desplazado los métodos convencionales de iniciación de colmenas, misma actividad ha generado una floreciente industria con una alternativa que brinda numerosas ventajas productivas, sanitarias, económicas y de manejo.

México actualmente se ha posicionado en los principales países productores y exportadores de miel a nivel mundial contando con cinco regiones muy bien definidas las cuales son: la Región Norte, Región de la Costa del Pacífico, Región del Golfo, Región del Altiplano y la Región Sureste. Aunque la miel, sin duda, es el producto principal que se obtiene de la apicultura, se procesan productos no menos importantes como el polen, jalea real, propóleos y veneno de abeja, los cuales son muy apreciados por su uso medicinal y en la elaboración de productos de belleza y cuidado de la piel.

Un apicultor desarrolla sus actividades principalmente en las estaciones de primavera y verano, realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel; sin embargo, en invierno se realizan trabajos para mantener en condición el material de madera donde se alojarán las próximas familias nuevas y evitar plagas en las poblaciones de abejas.

Michoacán ocupa el onceavo lugar a nivel nacional en apicultura, ya que la producción de miel a nivel nacional deja una derrama económica de 88 millones de pesos anuales. Existen 950 apicultores dentro de la entidad repartidos en 65 municipios del Estado, quienes tienen en conjunto poco más de 63 mil colmenas, destacando los distritos de Zamora, La Piedad, Uruapan, Pátzcuaro, Morelia, Apatzingán, Zitácuaro y Sahuayo, que colocan a Michoacán en una buena posición dentro de los productores del país, aunque el propósito es mejorarla.

Ahora bien, se debe crear un protocolo para evitar generar más pérdidas de familias de las abejas y crear medios de vida sostenible de los apicultores, pudiendo ser menos vulnerables ante la pobreza;

por eso la propuesta de esta reforma de ley está encaminada en la innovación de la apicultura.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra la diputada María del Refugio Cabrera Hermosillo a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta de manera conjunta con la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, así como los diputados Óscar Escobar Ledesma, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila, Javier Estrada Cárdenas, David Alejandro Cortés Mendoza y José Antonio Salas Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo*

Muy buenas tardes.
Dip. Arturo Hernández Vázquez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Diputadas y diputados.
Medios de comunicación.
Y personas que nos escuchan
a través de esta plataforma:

Las y los que suscriben, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Óscar Escobar Ledesma, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila, Javier Estrada Cárdenas, David Alejandro Cortés Mendoza y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto: se reforma el primer párrafo del artículo 31 bis, se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, se reforman las fracciones III, IV, VIII, IX, X y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV; todos correspondientes al artículo 31 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma*

la fracción II del artículo 2º, y se adiciona la fracción II bis al artículo 6º, de la Ley para Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona una fracción V bis al artículo 10, se adiciona el Capítulo VI Bis “Del Derecho a la Alimentación Nutritiva y Suficiente y de Calidad”, que contiene a su vez el artículo 28 bis, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Educa a la niñez y no será necesario castigar a los adultos. Pitágoras.

Todas y todos los aquí presentes hemos reiterado que la pandemia del COVID19 ha generado cambios radicales en la actividad cotidiana de la ciudadanía, y es cierto, los hemos resentido y seguimos padeciendo, donde las niñas, niños y adolescentes no han sido la excepción ante una serie de adecuaciones inesperadas a su vida.

No obstante, el confinamiento al cual nos hemos tenido que obligar a cumplir, de manera particular, el tema del sobrepeso, la obesidad y desnutrición, contrario a lo que se podría pensar, ha venido aumentando. Y es que el que las niñas y niños estén en estos momentos la mayoría del tiempo en sus hogares, podría relacionarse con tener una alimentación nutritiva y saludable; sin embargo, no es así necesariamente. Todas y todos tenemos casos en nuestras familias o incluso los propios, en donde ya no es posible que las mamás, papás o tutores estén atendiendo durante el día a sus hijos, ya que tienen que salir a ganar el sustento de su familia, lo cual es comprensible y no debe ser motivo de emitir un juicio negativo al respecto.

Las parejas, al llegar a sus hogares, después de largas jornadas de trabajo, cuando lo hay, tienen que atender a sus hijos, lo que conlleva a que una posibilidad sea la alimentación basada en la llamada *comida rápida* o de bajo contenido nutricional. En igual sentido, los más de 60 mil desempleos en el Estado han generado que las parejas no tengan los elementos económicos suficientes para comprar la canasta básica y seamos realistas, tienen que comprar aquello que rinda más a la familia. Reiterando que no es motivo ni de burla, ni mucho menos de señalamiento social el que esto esté ocurriendo.

Pensemos lo que ocurre en un día de la vida de uno de estos pequeños, en donde lo que está a su alcance

es comer productos altos en sodio, azúcares y grasas, además de no tener una actividad física continua. En donde ellos mismos, en muchas ocasiones se tienen que preparar sus alimentos, muchos de ellos instantáneos. En donde ir a la tiendita de la esquina, es la forma de solucionar el hambre que durante el día siente, teniendo a su alcance productos que no le nutren y por el contrario le afectan.

En contraparte, tenemos ahora a quien expide el producto, al tendero, que sus ventas han sido mermadas día con día por esta pandemia, para quien tener abierto su negocio ya es en sí una ganancia, ante lo cual, vender productos de esta índole le representa un ingreso, aunque menor, también para su familia. Ha resultado muy sencillo el satanizar y culpar al que vende, argumentando que no tienen ética, que existe una perversidad en su actividad, que es necesario que se prohíba por cualquier medida la venta de estos productos y, si no lo haces, serás multado y clausurado, cuando también deberíamos analizar lo que existe detrás de ellos y el contexto que viven.

Las acciones prohibitivas sin ninguna medida preventiva, tales como los estados de Chiapas, Tabasco, entre otros, han demostrado tres cosas: lo primero es que no resuelven el problema de fondo, toda vez que no iban acompañadas de una política pública integral del derecho a la salud infantil. En segundo, la enorme afectación económica que generaron de manera inmediata a las personas más necesitadas, quienes su sustento es un comercio pequeño, así como a proveedores y distribuidores y, en tercer lugar, un mercado negro en la venta de los productos, ya que ésta no se detuvo, y si a esto le sumamos la posible corrupción por parte de funcionarios e inspectores municipales, queda como sumatoria el agravar solamente la problemática.

En este orden de ideas, en este Pleno se han presentado diversas iniciativas por parte de varias compañeras y compañeros, las cuales reflejan un punto que tenemos en común, que es el combatir el tema de la obesidad, el sobrepeso y la desnutrición. Poniendo esto en el centro, es que podemos tener bastantes coincidencias y transitar en un proyecto conjunto, en beneficio de la niñez michoacana.

Tengamos presente que, tomando como base las cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el 31% de las niñas y niños michoacanos padecen de sobrepeso, 22% con obesidad y un 6% con diabetes infantil; es decir, 6 de cada 100 niñas o niños, lo que equivale a casi 57 mil infantes, lo cual es sumamente alarmante. Y esto

seguramente, como ya lo mencioné, va en aumento por las razones ya expuestas.

El tener el 5° lugar a nivel nacional en obesidad infantil no es motivo de orgullo, es, por el contrario, es algo que nos debe preocupar y ocupar de forma inmediata. Y es que esta condición, además de las implicaciones en materia de salud, también se les suman, temas como la disminución de la autoestima, la calidad de vida, las burlas (que afectan tanto) y las tentativas incluso de suicidios.

Ante esta situación es que, en el Grupo Parlamentario del PAN, decidimos abordar este tema de manera directa, pero al mismo tiempo desde otra perspectiva, la cual viene respaldada con las propuestas de la CANACINTRA, Delegación, Morelia, a través de su Presidente, el Sr. Abelardo Pérez Estrada, quienes, además de la mesa legislativa que se instaló, para analizar este problema, se tuvieron varios acercamientos de manera cordial y amable para escuchar su punto de vista, el cual es sumamente importante desde la producción y comercialización de estos productos. Quedando claro que el derecho a la salud es lo más importante, es lo central, aunado a las posibles pérdidas de empleo y cancelación de comercios, así como negocios. Ya que la situación actual, no da para realizar estas acciones.

La presente Iniciativa reforma diversas disposiciones en la Ley de Salud, la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la de Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, en las cuales se establecen ámbitos torales y de gran trascendencia, como lo son:

1. Se establece el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Lo cual ya está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°. Además de que, entre los antecedentes internacionales, que respaldan esto, se tienen a la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además de otros instrumentos jurídicos, que ya sustentan este derecho.
2. La Secretaría de Salud, así como los ayuntamientos, deberán elaborar un programa estatal que fomente el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en la población, dirigido principalmente a niñas, niños y adolescentes.
3. Elaborar convenios permanentes con los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así

como con el sector empresarial y comercial, para que, al interior de sus establecimientos, así como en los mercados locales, se promueva gráficamente este derecho, principalmente en las áreas de alimentos de alto contenido calórico, así como en aquellos donde se vendan frutas y verduras, además se restrinja el consumo de alimentos de bajo contenido nutricional a menores de edad.

4. El que, en las licencias expedidas a establecimientos y comercios, se incluya como requisito el fomentar gráfica y permanentemente este derecho;
5. El evitar, en lo posible, que las niñas, niños principalmente tengan a su alcance el acceso inmediato y directo a los productos de alto contenido calórico, dando prioridad a aquellos que sean nutritivos y saludables;
6. La firma de convenios con gremios de especialistas en nutrición y preparación de alimentos, así como con instituciones académicas afines a estas materias, para que se puedan realizar actividades conjuntas, así como de servicio social.
7. Llevar a cabo convenios con la Secretaría de Educación para que, por las modalidades presenciales, electrónicas o virtuales, se pueda incentivar este derecho en los hogares por parte de los padres, madres o tutores de familia, así como en las niñas, niños y adolescentes.
8. El fomentar y vigilar que, en el territorio estatal y municipal, se promueva gráficamente el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en lugares donde confluya en mayor cantidad la población, como lo son plazas públicas, centros de recreación y deporte, transporte público, en el área de los centros de educación y clínicas, entre otros.

Con estas y otras acciones contempladas en el presente proyecto, buscamos informar, desde el hogar, transitar a una sana alimentación, generar esquemas que no busquen lesionar la economía, generar convenios con las y los empresarios, para que realmente se comprometan con la sociedad y, lo más importante, ayudar a nuestras niñas y niños.

Compañeras y compañeros, de manera respetuosa les pido que nos sumemos a este proyecto, que este no sea un tema que lleve a acciones encontradas o confrontaciones que impidan que se apruebe a la brevedad.

Día que pasa, una niña, niño o adolescente, pone en riesgo su salud, ante la ausencia de marco jurídico que garantice su derecho a la alimentación nutritiva. Esta pandemia nos demostró algo: que la salud es un valor muypreciado, pero que además se requiere de calidad de vida para disfrutarla. Por quienes mañana serán el motor de este Estado, es necesario que desde hoy les otorguemos los elementos para que puedan lograrlo.

Es cuanto, señor Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos...

¿Dígame, diputado?...

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:

Quisiera solicitar a la diputada María del Refugio si me permite sumarme, suscribirme a esta iniciativa...

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Pregunto a la diputada María del Refugio si está de acuerdo en la suscripción...

Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo:

Claro que sí. Gracias, diputado.

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

Igualmente, diputado Presidente, sumarme con la diputada...

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

¿Alguien más?...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Sandra Luz Valencia, sí, le pido a Cuquita si me permite suscribirme...

Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo:

Claro que sí, con mucho gusto.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Pido a Servicios Parlamentarios se tome nota de las suscripciones.

Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Exposición de motivos del

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Gracias, Presidente.

Compañeras y compañeros diputadas diputados, los saludo con gusto, saludo con gusto a las personas que nos siguen a través de las redes sociales y saludo a los medios de comunicación:

En el Estado de Michoacán habitan cerca de 2 millones 374 mil 724 mujeres, lo que representa el 51.79% de la población; de este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 62%. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dure 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las toallas desechables o tampones se recomienda que se cambien cada 4 horas. Para hacer cálculos aproximados, tomaremos un rango de edad de 12 a 50 años. Al mes una mujer utiliza en promedio, entre 20 o 30 toallas. Al año esto sería un aproximado de 360 toallas. A lo largo de los 38 años que la menstruación acompaña a las mujeres u otras personas menstruantes, serían 13,680 toallas. El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos. Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 28 mil pesos en productos menstruales.

El antecedente de las toallas desechables data de la primera guerra mundial en 1917. Sin embargo, las toallas femeninas con adhesivo aparecieron hasta la década de 1970, y en los 80 se empezaron a introducir mejoras al producto, por ejemplo: alas,

diferentes tamaños y niveles de absorción. Es decir, hace tan sólo 50 años se empezó a brindar a las mujeres un método más absorbente, por tanto, más cómodo para los ámbitos educativos y de producción actuales.

Durante años, los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos, y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas. En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación.

Por esto debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto. Todo ello, acompañado de información objetiva, científica y laica, sobre los ciclos menstruales que permita a las mujeres detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

No tener acceso a productos adecuados para la gestión menstrual, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica; por lo tanto, priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes a acceder a un derecho tan básico como la educación. Si hacemos cuentas, llegan a ausentarse al menos un mes a lo largo del ciclo escolar, lo que las pone en una posición de desventaja.

Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al

agua. En México, según datos de CONEVAL, 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza, y muchas niñas que viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria carecen de productos adecuados y de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse.

Asimismo, según el EVALUA CDMX [3] y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo. Subrayamos esto, porque dependiendo de sus contextos, se escogería el producto que mejor les guste y las haga sentir cómodas.

Muchas niñas, viven su primera menstruación, en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. En una encuesta recientemente realizada por UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y #MenstruaciónDignaMéxico, se reportó que de 1,559 niñas y niños que fueron encuestados, el 25% contestó que no cuentan con sanitarios o baños privados en las escuelas, lo que se implica que las niñas no cuentan con un espacio adecuado para cambiarse durante su periodo menstrual.

Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula, debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo a mancharse y al estigma social, sin que tengan oportunidad de contar con las mínimas condiciones para la gestión de su menstruación.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación, y es reiterativo mes con mes. La menstruación no es opcional, ni un lujo. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja, y en Michoacán, un 50.9% gana menos de lo que cuesta cubrir las necesidades básicas de salud, vivienda, transporte y educación.

No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación obliga a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc., para su ciclo menstrual, representando un problema de salud.

En Michoacán, la población femenina en promedio gana –por hogar– alrededor de 3,000 pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que este es el ingreso de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarían aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3,000 pesos por hogar, representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

Por tal razón, es necesario destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas.

Algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico, lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna. No olvidemos que estos productos, están además gravados con un impuesto al valor agregado, representando una carga presupuestaria mensual significativa para las mujeres en nuestro Estado y todo México.

El año pasado, la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

Asimismo, Escocia, quien desde hace varios años contaba con gratuidad en los productos de gestión menstrual en las escuelas, el día de ayer, en un hecho histórico, aprobó la gratuidad universal de los mismos.

Como he señalado a lo largo de esta exposición, es urgente que Michoacán sea pionero en garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género, a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro Estado.

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, dentro del artículo 4°, que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva” y que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”, asimismo mandata que “El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.” Además, no es omisa en señalar que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva”.

En este tenor, nuestra propia Ley de Educación en el Estado señala que “las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas; tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad”.

No podemos hablar entonces de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación en los sistemas educativos, cuando las niñas y jóvenes del Estado se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de recursos para costear, mes con mes, los insumos básicos de higiene y salud menstrual.

Con perspectiva de género, es necesario generar campañas informativas sobre educación menstrual, mostrando todos los productos para gestionarla, dando preferencia a los más amigables con el medio ambiente. Por citar un ejemplo: tenemos el caso exitoso del Programa de Adolescentes de Mujeres Aliadas A.C., que ha organizado talleres sobre menstruación que incluyen el proceso de elaboración de toallas de tela con adolescentes de comunidades rurales de la Rivera del Lago de Pátzcuaro.

La falta de acceso a toallas, tampones y copas menstruales, así como pastillas para combatir el síndrome premenstrual, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello exigimos políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Asimismo, es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual de las mujeres.

Es preciso señalar que el presente proyecto deviene del trabajo, la lucha y la investigación y el esfuerzo de mujeres profesionistas, investigadoras y colectivas feminista que todos los días luchan en defensa de sus derechos; y mi trabajo como legislador es únicamente el vínculo de una estrategia más amplia impulsada por diversas organizaciones de la sociedad civil. Menstruación digna en México con quienes se construyó la presente iniciativa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta que reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias,
compañeros y compañeras.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputado...

Adelante...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Primero, felicitar al diputado de Madriz por tan interesante iniciativa, y decirle que se quedó corto, diputado, porque muchas de las mujeres, las hiperpolimenorreas llegan a gastar diariamente más de 10 toallas sanitarias y, dependiendo de la etapa de la vida de cada mujer, llámese menarca, llámese vida sexual, mujer joven, adulta o perimenopáusica se presentan todos este tipo de sangrados que afectan de una manera muy importante el funcionamiento de las actividades de todas estas personas, niñas, jóvenes y adultas.

Le pido me suscriba a su iniciativa.

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

Igualmente, Presidente. Lucila Martínez.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

De la misma manera, la diputada Zenaida, preguntarle al diputado Madriz si me permite suscribirme...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Diputado Madriz, la misma pregunta: si me permite suscribirme a su iniciativa...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Cristina Portillo, en el mismo sentido, diputado, por favor.

Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo:

María del Refugio Cabrera, de la misma manera, si me lo permite, diputado Toño Madriz.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Le pregunto, diputado proponente Antonio Madriz, si está de acuerdo en las suscripciones del diputado Osiel, Lucila, Zenaida, Tere López, Sandra Luz, Cristina y María del Refugio.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:

Les agradezco a mi compañero Osiel y a mis compañeras diputadas, y con gusto. Creo que el tema, entre más mujeres estén inmersas en estos temas, va a ser mejor; pero creo que todos los diputados tenemos que comportarnos como aliados, porque esto es también uno de los instrumentos de muchas de las mujeres y, por cierto, pues me pronuncio a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Muchas gracias, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Pido a Servicios Parlamentarios tome las consideraciones para la suscripción.

Túrnese a la Comisión de Educación para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Primero. Se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:LEY DE TRASPLANTES Y DONACIÓN
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPOCapítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, y tiene por objeto regular las actividades y promoción de una cultura a la donación de órganos, tejidos, Células para trasplante y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación científica y de docencia en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Así como normar las funciones operativas, administrativas y de recursos humanos del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán.

Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes

Artículo 2°. Se aplicará de manera supletoria al presente ordenamiento legal:

- I. La Ley General de Salud;
- II. El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- IV. El Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante; y,
- V. La Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 3°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud y al Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán, emitir el reglamento y las normas técnicas a las que se sujetará, la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos.

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. *Autorización Sanitaria:* Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría y sus áreas competentes, permite a una persona moral pública o privada, la realización de actividades relacionadas en materia de trasplantes y donación.
- II. *Ayuntamientos:* Los gobiernos municipales del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III. *Bioética:* rama de la ética que aspira a proveer los principios orientadores de la conducta humana en el campo de la medicina.

IV. *Cadáver:* el cuerpo humano en el que se haya comprobado clínicamente la pérdida de la vida.

V. *Células:* Las células de médula ósea y de cordón umbilical, las cuales están dotadas simultáneamente de la capacidad de auto renovación, que producen células madres y originan células hijas, comprometidas en determinadas rutas de desarrollo.

VI. *COFEPRIS:* La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

VII. *COEPRIS:* La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

VIII. *CENATRA:* Centro Nacional de Trasplantes.

IX. *Consejo:* El Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán.

X. *Consentimiento:* La manifestación voluntaria de una persona para la donación de órganos, tejidos y células para trasplante y cadáver para estudio científico, el cual se puede otorgar de la siguiente forma:

- a) *Tácito:* Se presenta cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo sea utilizado para trasplante y además obtenga el consentimiento de las personas legalmente facultadas para otorgarlo; y,
- b) *Expreso:* Es la manifestación de un donador por escrito para que su cuerpo sea utilizado para trasplante, acto que no podrá ser revocado en ningún caso por terceros.

XI. *Donador:* Al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes, en vida o después de su muerte para su utilización en trasplantes para uso científico.

XII. *Embrión:* Al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional.

XIII. *Estado:* El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XIV. *Feto:* Al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

XV. *Gónadas:* Las glándulas mixtas, los testículos en el hombre y ovarios en la mujer, que en su secreción externa producen gametos y en su secreción interna producen hormonas que ejercen su acción en los órganos que intervienen en la función reproductora.

XVI. *Muerte cerebral:* La pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales.

XVII. *Órgano:* La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos.

XVIII. *Producto:* Al tejido, sustancia extraída, excretada o expulsada por el cuerpo humano, como resultante de procesos fisiológicos normales. De forma particular la placenta y los anexos de la piel.

IX. *Programa:* El Programa Estatal de Trasplantes.

XX. *Receptor:* La persona o paciente que ha sido aceptado por el Comité, para que recibe para uso terapéutico un órgano, tejido y células progenitoras hematopoyéticas.

XXI. *Registro Estatal:* El Registro de Trasplantes del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXII. *Sangre*: El tejido hemático.

XXIII. *Secretaría*: La Secretaría de Salud del Estado.

XXIV. *Tejido*: La entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función; y,

XXV. *Trasplante*: La transferencia terapéutica de órganos, tejidos humanos o células, procedentes de un donante vivo o cadavérico a un paciente denominado receptor.

Capítulo II

Autoridades Responsables

Sección I

La Secretaría

Artículo 5°. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, al Consejo, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°. Le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas técnicas que regirán en el Estado, respecto de la disposición de órganos, tejidos y células.

II. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos donantes o en su caso los familiares que expresamente legal, hayan determinado su consentimiento para donar sus órganos y tejidos en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la presente Ley.

III. Organizar en coordinación con el Consejo, las actividades y procedimientos que se requieran para los trasplantes, su funcionamiento y debido cumplimiento.

IV. Trabajar coordinadamente con otras dependencias a nivel municipal, estatal y federal, para la promoción y difusión de la donación de órganos.

V. Realizar de forma conjunta con el Consejo Estatal campañas permanentes de promoción, difusión y ejecución, para la credencialización de donadores en el Estado.

VI. Promover que las instituciones de salud acreditadas y certificadas legalmente para ello, puedan realizar los procedimientos de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

VII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado que, en el Proyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Estado, se contemplen los recursos necesarios en el rubro específico para la operación y funcionamiento del Consejo.

VIII. Destinar correctamente los recursos presupuestales que hayan sido aprobados para el Consejo, de forma eficaz, racional y transparente;

IX. Vigilar conjuntamente con la autoridad estatal de control de riesgos sanitarios, el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de trasplantes.

X. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, durante el mes de septiembre, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá suscribir convenios permanentes hasta del 70% del cobro de los honorarios con los Notarios Públicos

del Estado, a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas, en las cuales se expresen el consentimiento voluntario de ser donador.

XI. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

Sección II

El Consejo

Artículo 7°. Para el cumplimiento de la presente Ley, se integrará un Consejo, como un órgano técnico y colegiado, el cual será auxiliar de la Secretaría.

Artículo 8°. El Consejo tiene por objeto promover, difundir, apoyar, coordinar y ejecutar las acciones para la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos, que realicen las instituciones de salud en los sectores público, social y privado, así como reducir en el ámbito de su competencia, la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante estos procedimientos.

Artículo 9°. El Consejo estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Salud de Michoacán, quien será su Presidente.

II. Los representantes en el Estado de las siguientes instituciones:

- a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) De la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) De la Secretaría de Marina.

III. Un representante de la Secretaría de Educación, a invitación expresa del Consejo.

IV. Dos representantes de los Servicios de Salud de Michoacán, a invitación expresa del Consejo.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Presidente del Consejo será suplido, en su ausencia, por el Director de los Servicios de Salud y a falta de éste, por Titular del área de Protección Contra Riesgo Sanitario de los Servicios de Salud de Michoacán, y cada uno de los miembros propietarios designará a su suplente el cual deberá estar debidamente acreditado ante el Consejo, el representante de las dependencias y de las entidades, deberán tener el nivel de Director General, responsable del área médica o el personal con el más amplio conocimiento en el campo de los trasplantes.

Artículo 12. El Presidente invitará a participar a las sesiones del Consejo, en calidad de vocales institucionales, a un representante de:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- b) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

- c) Las instituciones médicas y académicas de reconocido prestigio en el Estado tanto públicas como privadas;
- d) Los profesionistas médicos, que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo en el cumplimiento de su objeto; y,
- e) Todos aquellos que considere pertinente la mayoría de integrantes del Consejo.

Artículo 13. El Consejo además de lo establecido en su Acuerdo de Creación, en su Reglamento Interno y en otros ordenamientos en la materia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el diseño, instrumentación y operación del Programa, el Sistema Estatal de Información y Evaluación, así como de los comités y grupos de trabajo que lo integren, bajo los lineamientos de la Ley General de Salud y Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Plantear estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa; de acuerdo con las acciones que señala el Programa Nacional de Trasplantes.
- III. Elaborar y difundir su código de ética y de conducta, en los cuales se establezcan sus valores, funciones y acciones.
- IV. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas.
- V. Brindar la información necesaria a los receptores, donadores y familiares en relación a los procedimientos terapéuticos.
- VI. Crear dispositivos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados, de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes.
- VII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa.
- VIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes.
- IX. Contar con los recursos presupuestales anuales específicos destinados por la Secretaría, con la finalidad de auxiliar a las instituciones de salud pública, para que cuenten con la capacitación, la infraestructura, el equipo quirúrgico, medicamentos inmunosupresores y el personal especializado necesario, para su correcta operación y funcionamiento. Lo cual, no será un impedimento para que el Patronato cumpla con sus funciones.
- X. Coordinar sus acciones con el Centro Nacional de Trasplantes, el Registro Nacional de Trasplantes y con el Registro Estatal, mediante la suscripción del convenio correspondiente.
- XI. Diseñar el sistema logístico e informático, que permita la operación eficaz del Registro Estatal.
- XII. Coadyuvar para prevenir el tráfico ilegal de tejidos y órganos, implementando un listado semestral, el cual contenga las donaciones verificadas durante este lapso.
- XIII. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes.

XIV. Coadyuvar en la coordinación de un Sistema Estatal de Información y Evaluación del Programa en el ámbito, estatal y municipal.

XV. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes.

XVI. Vigilar y coordinar acciones de control sanitario, con las autoridades federales y estatales para que las instituciones de salud públicas y privadas que realicen trasplantes lo realicen con la mayor seguridad y de conformidad con los principios de ética médica, además que cumplan con las normas aplicables en la materia.

XVII. Proponer la forma y términos en los cuales se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal, en función de las actividades programadas.

XVIII. Integrar los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo.

XIX. Promover el perfeccionamiento de investigaciones en la materia.

XX. Modificar su reglamento interno.

XXI. Emitir el dictamen que justifique la asignación de órganos y tejidos, debiendo notificar dentro de las veinticuatro horas, al Centro Nacional de Trasplantes.

XXII. Autorizar la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, de personas fallecidas, en caso de no contarse con ninguno de los familiares previstos en el presente ordenamiento.

XXIII. Aprobar las actas de las sesiones y hacer constar en ellas los acuerdos tomados; y,

XXIV. Las demás que le sean asignadas por los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de su objetivo.

[Nota: Comité Ético, posible creación]

Artículo 14. Además de lo establecido en el Acuerdo de Creación, el Reglamento Interno del Consejo, le corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo.
- II. Designar al Secretario Técnico, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de trabajo, que le someta a consideración el Secretario Técnico.
- III. Proponer el Programa anual de trabajo para su análisis y aprobación del Consejo en Pleno.
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- VI. Someter a votación de los integrantes del Consejo, los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas.
- VII. Presentar cada tres meses ante el pleno del Consejo, un informe de actividades y financiero, o antes si se considera necesario.
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo y las órdenes del día correspondientes.

IX. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y,
X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 15. Además de lo establecido en el Acuerdo de Creación, el Reglamento Interno del Consejo, le corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el programa anual de trabajo del Consejo.
- II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones del mismo, así como elaborar la orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- III. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en cada sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo su grado de avance.
- V. Someter al Consejo para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año siguiente.
- VI. Proponer al Presidente, los candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo.
- VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueran asignados en su caso, para el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar periódicamente o cuando se lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo, el informe de actividades o financiero a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El Secretario Técnico se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. De enlace operativo; y
- II. De revisión del marco jurídico.

Artículo 17. Corresponde a los vocales institucionales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo por el Presidente;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo en pleno;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

Artículo 18. El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria, por lo menos cada tres meses y extraordinarias, por

convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o bien, a propuesta de tres de sus miembros.

Artículo 19. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día, acompañando la documentación necesaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 21. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación, adjuntando la correspondiente orden del día.

Artículo 22. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, cuyas determinaciones serán obligatorias para los restantes miembros del Consejo.

Artículo 23. Por cada sesión celebrada se levantará un acta, la cual será suscrita por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales institucionales.

Artículo 24. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Capítulo III

Comités y Grupos de Trabajo del Consejo

Artículo 25. Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con los comités siguientes:

- I. Un Comité de Trasplantes;
- II. Un Comité Académico;
- III. Un Comité Ético; y
- III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Sección I

Comité de Trasplantes

Artículo 26. El Comité de Trasplantes se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador General, designado por el Presidente del Consejo, por un término de 4 años, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista con experiencia suficiente y acreditada en la práctica de trasplantes y de reconocido prestigio; y

- II. El coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo:

- a) De trasplante renal;
- b) De trasplante de córneas;
- c) De enlace operativo;
- d) De revisión del marco jurídico; y,
- e) De vigilancia.

Artículo 27. El Comité de Trasplantes tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones científicas correspondientes a los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Coordinar la preparación de los programas de trabajo de los grupos bajo su coordinación;
- III. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo, en materia de trasplantes;
- IV. Proponer a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico y la propuesta de normas oficiales mexicanas;
- V. Participar en los procesos de estandarización de protocolos y diseño de indicadores de desempeño;
- VI. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- VII. Aprobar o rechazar la indicación médica de un trasplante, con las razones médicas debidamente sustentadas;
- VIII. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,
- IX. Las demás que le señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los grupos de trabajo del Comité de Trasplantes tendrán las funciones siguientes:

- I. Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos, tejidos y células en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias;
- II. Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los trasplantes;
- III. Elaborar el programa de trabajo del grupo;
- IV. Estandarizar los procedimientos de protocolo de trasplantes;
- V. Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de trasplantes; y,
- VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Sección II *Comité Académico*

Artículo 29. El Comité Académico se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador General, designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes, enseñanza e investigación, de reconocido prestigio; y,
- II. El coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo:

- a) De enseñanza y capacitación;
- b) De investigación; y,
- c) De difusión y movilización social.

Artículo 30. El Comité Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los programas y acciones académicas, de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes de los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud que participan en el Consejo;
- III. Establecer bases de coordinación con instituciones de educación superior del Estado, el país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes, previa aprobación del Consejo;
- IV. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo informes bimestrales y anual de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,
- VI. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 31. Los grupos de trabajo del Comité Académico tendrán las funciones siguientes:

- I. Formular programas académicos, de investigación, educación y difusión, en materia de trasplantes;
- II. Instrumentar acciones de educación, difusión y movilización social en apoyo al Programa;
- III. Promover la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de trasplantes;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales relativos al Programa;
- V. Elaborar su programa de trabajo y presentarlo para su aprobación al Comité Académico; y,
- VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Artículo 32. Todos los grupos de trabajo, ya sean permanentes o transitorios, se encargarán de la realización de los asuntos específicos para los cuales hayan sido creados.

Sección III *De los Ayuntamientos*

Artículo 33. Para los fines de la presente Ley, les corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coadyuvar con la Secretaría, el Consejo, Comité de Trasplantes y el Comité Académico en la promoción y difusión de campañas que tengan como finalidad crear una cultura de la donación de órganos, tejidos y células;
- II. Informar a los interesados sobre el procedimiento al cual deberán sujetarse para tener la calidad de ser candidato a donador;
- III. Canalizar a las personas que busquen ser donadores, con la instancia representante de la Secretaría del Consejo o Comité de Trasplantes, en el Municipio; y,

IV. Dar parte a la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuando se tenga conocimiento de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas.

Sección III

Capítulo IV

El Comité Interno de Trasplantes

Sección I

Integración

Artículo 34. Las instituciones que realicen trasplantes, para el ejercicio de esta actividad deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

Artículo 35. El Comité Interno de Trasplantes se integrará por personal especializado en materia de trasplantes y en forma interdisciplinaria de la siguiente forma:

- I. El Responsable Sanitario, quien presidirá el Comité Interno de Trasplantes;
- II. El Coordinador de Trasplantes;
- III. El Responsable de la Coordinación de Donación;
- IV. Los responsables de cada uno de los subcomités; y
- V. El Responsable de Áreas Críticas en el proceso de donación y trasplante.

Artículo 36. Los integrantes del Comité Interno de Trasplantes deberán acudir a las reuniones del mismo, las cuales se llevarán a cabo mensualmente. En caso de no poder asistir, deberán enviar a un representante debidamente acreditado.

Artículo 37. El Comité Interno de Trasplantes estará bajo la responsabilidad de cada institución hospitalaria, su integración e instalación deberá constar en el acta respectiva, la cual deberá ser notificada a la Secretaría y al Consejo, para su conocimiento y autorización.

Artículo 38. Cada Comité Interno de Trasplantes será el responsable de autorizar la creación de los subcomités necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de la designación de sus responsables.

Artículo 39. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el Comité de Bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

Sección II

El Responsable Sanitario

Artículo 40. Para fines de la presente Ley, el Responsable Sanitario del Comité Interno de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Enviar a través del propietario o representante legal, el aviso al Centro Nacional de Trasplantes, así como el Consejo Estatal el cual será dirigido al Director General del mismo respectivamente, con copia al Director del Registro

Nacional de Trasplantes, el cual contendrá la constitución del Comité Interno de Trasplantes y en su caso, los cambios de los integrantes, o bien, el cese de sus funciones;

II. Autorizar y ser responsable de todas las políticas, procesos, procedimientos y acuerdos que se efectúen en el establecimiento hospitalario, relacionadas con la actividad de donación y trasplantes;

III. Verificar que las actividades del establecimiento hospitalario se realicen de conformidad con los requisitos que establece la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General en la materia de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres, de Seres Humanos, los Lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Trasplantes, la Ley de Salud del Estado, así como aquellas disposiciones aprobadas por la Secretaría y el Consejo;

IV. Presidir las reuniones del Comité Interno de Trasplantes;

V. Supervisar y participar en la coordinación de las actividades relativas a los procesos de donación, asignación y trasplantes de órganos y tejidos en su institución hospitalaria, para que éstas se realicen con la máxima seguridad y de acuerdo con los principios científicos que rigen la práctica médica;

VI. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad o acto ilícito que se advierta, así como dar parte y proporcionar la información disponible de forma inmediata al Centro Nacional de Trasplantes, a la COFEPRIS, a la Secretaría, al Consejo, a la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios y al Ministerio Público;

VII. Promover y difundir en forma permanente la cultura de la donación, tanto en la población como dentro de la institución hospitalaria en que labore; y,

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Sección III

El Coordinador de Trasplantes

Artículo 41. Para fines de la presente Ley, el Coordinador de Trasplantes del Comité Interno de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Responsable Sanitario en ausencia de éste;
- II. Coordinar y supervisar las actividades del Programa, así como de los subcomités que formen parte del programa del establecimiento hospitalario;
- III. Convocar a reuniones mensuales del Comité Interno de Trasplantes y dar seguimiento a las minutas de cada reunión;
- IV. Integrar en colaboración con el Departamento Jurídico, un libro de actas en el que se anote el orden del día y las decisiones de las sesiones del Comité Interno de Trasplantes, avalada por la firma de los asistentes, el que deberán conservar por un mínimo de cinco años, anexando a los expedientes clínicos respectivos una copia de las resoluciones relativas a los pacientes;
- V. Supervisar la actualización y mantenimiento, respecto a las altas y bajas de la lista de espera del establecimiento de los diferentes programas de trasplantes, así como el registro de información de las actividades enviadas oportunamente al Centro Nacional de Trasplantes, a través de los medios electrónicos necesarios, utilizando el mismo nombre de usuario y la contraseña de la lista de espera, asignados por este Centro, a través de los responsables de cada Subcomité;

VI. Supervisar el registro de las actividades de procuración, asignación y trasplante de órganos, tejidos, células y productos, que permitan el seguimiento desde su obtención o recepción hasta su utilización, suministro o destino final. Las especificaciones sobre estos registros se establecerán en las normas aplicables;

VII. Conocer la evolución en corto, mediano y largo plazo de los donadores y receptores de su programa, a través del seguimiento que se le debe dar a cada uno de ellos y documentarlo en una base de datos;

VIII. Notificar a la autoridad del establecimiento, cualquier irregularidad que se advierta;

IX. Estar localizable las veinticuatro horas del día; y,

X. Promover y difundir la cultura de la donación de órganos tanto en la población general, como dentro de la institución donde labore.

Sección IV *El Coordinador de Donación*

Artículo 42. Para desempeñar la responsabilidad como Coordinador de Donación para su designación indistintamente del género, se deberá privilegiar cualquiera de los siguientes perfiles:

I. Un médico general o especialista;

II. Una persona que desempeñe las labores de enfermería; o,

III. Un trabajador social que haya recibido capacitación específica y que esté comprometido para este tipo funciones.

Para ello, deberá contar con un nombramiento del establecimiento donde labora, designado por el Director del mismo, dando aviso al Consejo y al Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 43. El Coordinador de Donación tendrá las siguientes funciones:

I. Detectar los posibles candidatos a donar;

II. Verificar que la institución cuente con el equipamiento necesario para la validación de los pacientes con muerte cerebral, de lo contrario, se comunicará con el Módulo de Donación y Asignación de Órganos, de veinticuatro horas o con el Consejo para la validación de la misma, así como tener comunicación con un médico neurólogo que respalde dicha validación;

III. Realizar las siguientes acciones en caso de existir un candidato a donar con muerte cerebral en la unidad hospitalaria donde labore:

a) Confirmar que se haya certificado el diagnóstico de pérdida de la vida por muerte cerebral, para lo cual deberá llenar el formato de certificación de pérdida de la vida para la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, así como recabar las firmas correspondientes;

b) Solicitar y recabar los resultados de grupo sanguíneo, marcadores virales para hepatitis tipo B, C, VIH y otras pruebas de enfermedades transmisible y prevenible como

chagas, covid y dengue, de igual forma, ordenara los siguientes exámenes generales:

1. Biometría hemática;

2. Química sanguínea;

3. Electrolitos séricos: cloro, sodio y potasio;

4. Tipo de coagulación; y,

5. Pruebas de funcionamiento hepático, llenando para tal efecto la Hoja de Captura del Potencial Donador de Órganos y Tejidos.

c) Solicitar el consentimiento de la donación, por los medios contemplados en la presente Ley;

d) Reportar al Módulo de Donación y Asignación lo siguiente:

1. Cada caso de muerte cerebral, llenando para este efecto en particular el formato de Aviso de Paciente con Muerte Cerebral;

2. El potencial donador;

3. La donación concretada; y,

4. Los órganos y tejidos que se toman, así como la asignación de éstos.

e) Solicitar el consentimiento para la donación llenando el formato de consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante, posteriormente recabara las firmas correspondientes y solicitara copia de las identificaciones;

f) Investigar el número de Carpeta de Investigación en caso médico legal, y comunicarse con el Ministerio Público correspondiente;

g) Gestionar el acceso de los profesionales de la salud encargados de la procuración, al sitio de toma de órganos y en caso de donación de tipo médico legal, facilitar el acceso al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán y a los Ministerios Públicos, adscritos;

h) Coordinarse con el Consejo, así como con el Centro Nacional de Trasplantes para la correcta asignación y distribución de los órganos y tejidos;

i) Auxiliar en la apropiada preservación, identificación y embalado de los órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas;

j) Verificar que los cadáveres sean entregados a sus familiares o a la autoridad competente, con la menor demora posible;

k) Brindar orientación, apoyo moral, psicológico, tanatólogo en su caso y de ayuda a la familia del posible donador;

l) Realizar los trámites legales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente;

m) Notificar a la autoridad del establecimiento cualquier irregularidad que advierta;

n) Conocer el destino final de los órganos y tejidos; y,

o) Promover y difundir la cultura de la donación, tanto en la población general como dentro de la institución donde labore.

Sección V *El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante*

Artículo 44. El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante, del Comité Interno de Trasplantes, deberá ser un profesional de la salud, comprometido con el programa de la donación y trasplantes.

Artículo 45. Esta labor podrá recaer de manera directa en alguno de los siguientes responsables:

- I. El que se encuentre en turno de las Unidades de Cuidados Críticos;
- II. De la Unidad de Terapia Intensiva Urgencias;
- III. De Medicina Interna;
- IV. De la Unidad de Cuidados Coronarios; o,
- V. De la Unidad Postquirúrgica o sus similares.

Artículo 46. El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité Interno de Trasplantes;
- II. Desarrollar estrategias de colaboración con el resto de los integrantes del Comité Interno de Trasplantes, para mejorar la detección y manejo de potenciales donadores en las áreas que representa;
- III. Dar aviso al Coordinador de Donación, de la existencia de posible donador de órganos y tejidos, y en caso de la ausencia de éste, deberá dar aviso de probable donación al Consejo o al Centro Nacional de Trasplantes; y,
- IV. Notificar a la autoridad del establecimiento, cualquier irregularidad que advierta en el procedimiento de donación.

Sección VI El Subcomité de Trasplantes

Artículo 47. De forma prioritaria, el Comité Interno de Trasplantes deberá contar con un Subcomité de Trasplantes, donde el perfil de su responsable deberá ser de especialista dentro de la disciplina, con un conocimiento en trasplantes, capacitado para desarrollar esta actividad y que pueda ser avalado a través de sus datos curriculares.

Artículo 48. El Subcomité de Trasplantes deberá estar conformado por:

- I. Un equipo quirúrgico debidamente capacitado en trasplantes de acuerdo al tipo de programa que se realice; y,
- II. Un equipo clínico que seleccione al candidato a recibir o donar, ya sea un órgano o un tejido a través de un protocolo, que integre una clínica de trasplantes y por medio de ésta poderle dar un adecuado seguimiento a los resultados del programa que se le haya practicado.

Artículo 49. El responsable del Subcomité de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar activa y coordinadamente con el Comité Interno de Trasplantes;
- II. Conformar, representar y coordinar un equipo de procuración de órganos y tejidos;
- III. Establecer los criterios de selección de pacientes;
- IV. Dar de alta en la lista de espera a los pacientes que cumplan favorablemente el protocolo;

V. Tener localizable a todos los pacientes que ingresen en la lista de espera en el padrón;

VI. Brindar la información necesaria a los donadores, receptores y familiares, de todos los beneficios, riesgos y complicaciones inherentes al procedimiento de trasplantes;

VII. Integrar los informes completos sobre los trasplantes realizados;

VIII. Informar al Consejo y al Centro Nacional de Trasplantes sobre la actividad referente a su programa, a través de los medios electrónicos disponibles.

IX. Supervisar que los actos quirúrgicos que se lleven a cabo, se realicen con la máxima seguridad, de acuerdo con los principios de la ética médica y de conformidad con los requisitos que establece la presente Ley, su Reglamento Interno y los diversos lineamientos aprobados por sus órganos de dirección;

X. Someter a consideración del Comité Interno de Trasplantes, la realización de un trasplante en el establecimiento;

XI. Supervisar el desempeño de los procuradores de órganos y tejidos, del equipo quirúrgico, de los servicios especialistas que participan en el Programa y del laboratorio de histocompatibilidad que interviene;

XII. Cumplir con los lineamientos que establezcan las comisiones de ética, investigación, bioseguridad, infecciones, así como, los que precise el Consejo y el Centro Nacional de Trasplantes;

XIII. Verificar que el establecimiento cuente con el equipamiento e insumos necesarios para la realización del trasplante;

XIV. Colaborar con el Comité Interno de Trasplantes en los resultados del Programa;

XV. Presentar al Comité Interno de Trasplantes y dar aviso al Consejo, así como al Centro Nacional de Trasplantes, sobre los protocolos de investigación referentes a los trasplantes, evaluar periódicamente sus resultados y en su caso, hacer los ajustes necesarios para la plena y eficaz operatividad de los trasplantes; y,

XVI. Presentar al Comité Interno de Trasplantes, los proyectos de investigación del establecimiento del área de trasplantes.

Capítulo V Integración y Funcionamiento del Patronato

Artículo 50. El Patronato es el órgano que tendrá como finalidad primordial la obtención y gestión de recursos financieros y materiales, para coadyuvar con el Consejo en la realización de sus funciones, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Los vocales que designe el propio Consejo.

Artículo 51. Los integrantes del Patronato deberán ser personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 52. El Consejo bajo los criterios que considere y por voto mayoritario de sus miembros, será quien ratifique los cargos, nombramientos y remociones de los integrantes del Patronato.

Artículo 53. El Consejo será quien emita la convocatoria para la instalación, duración y renovación del Patronato.

Artículo 54. Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar en las actividades contenidas en el Programa y formular sugerencias al Consejo tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción, ejecución y mejoramiento del Programa;
- IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca, la manera en que puedan ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato para ser asignados al Programa y en su caso, realizar la administración eficiente y racional de dichos recursos;
- V. Presentar ante el Consejo un informe anual, sobre las actividades realizadas y los estados financieros que guardan;
- VI. Promover de forma coordinada con el Consejo, la cultura de la donación y trasplantes, a través de las actividades que considere pertinentes;
- VII. Establecer un vínculo directo con los Ayuntamientos y los Comités Internos de Trasplantes, a fin de auxiliarlos en la medida de sus capacidades presupuestales y materiales; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente del Consejo.

Capítulo VI *Programa Estatal de Trasplantes*

Artículo 55. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá durante el primer año de su administración el Programa Estatal de Trasplantes, el cual contendrá los lineamientos básicos para impulsar la donación de trasplantes en el Estado.

Dicho Programa deberá ser elaborado, revisado, evaluado y actualizado anualmente, con la colaboración de la Secretaría y el Consejo, apoyados por el Comité de Trasplante y el Comité Académico y el Comité Ético. Tomando las sugerencias en todo momento de los Comités y Subcomités Internos de Trasplantes.

Artículo 56. El Programa estará alineado con el Programa Nacional de Trasplantes, así como con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 57. El Programa deberá contener al menos:

I. Los retos y acciones en materia de:

a) Equidad: La existencia de la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanos para eliminar las barreras socio

económicas, para que toda persona pueda acceder a la información y servicios de donación, así como de trasplantes; b) Calidad: En los servicios y las instalaciones, así como la mejora de la vida del paciente que ha recibido un trasplante. En todo momento el donador, el receptor y la familia, recibirán un trato respetuoso, digno y humanitario, acorde a los principios de la bioética, velando en todo momento por el respeto irrestricto a sus Derechos Humanos; y, c) Recursos financieros: El garantizar que los recursos presupuestarios para el Consejo, así como para la cobertura de los servicios en materia de trasplantes y donaciones, se apliquen con transparencia y equidad. De igual forma, para el abastecimiento de los medicamentos inmunosupresores en los establecimientos, de forma que la distribución se haga con base en un estudio socioeconómico.

- II. Los objetivos generales y específicos;
- III. Un diagnóstico estatal y municipal, sobre la situación que guarda el Estado en materia de trasplantes y donaciones;
- IV. El promover el sistema de credencialización voluntaria;
- V. Convenios con Colegios de Notarios;
- VI. Las estrategias y líneas de acción, así como las metas específicas a realizar; y,
- VII. Un sistema de evaluación, el cual permita cuantificar los logros y alcances en forma bimestral.

Artículo 58. El Programa deberá ser difundido en todos los establecimientos hospitalarios de salud en donde se realicen trasplantes, de igual forma se harán campañas permanentes para que la población en general lo conozca.

Capítulo VII *La Promoción y Difusión*

Artículo 59. La promoción y difusión de una cultura de donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplantes en el Estado, deberá ser permanente por parte del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y las diversas dependencias relacionadas en la materia, por medio del Consejo, así como por parte de los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación en el Estado, además de las instituciones de salud, con la colaboración de las Universidades públicas y privadas a través de las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo 60. Las campañas, promoción y difusión deberán realizarse con un contenido esencialmente científico, humanista, solidaria y de sensibilización entre la población.

Artículo 61. Los organismos no gubernamentales y medios de difusión, podrán coadyuvar a implementar campañas permanentes entre la ciudadanía para que esta sea informada de manera adecuada y responsable, sobre la donación de órganos, tejidos, así como de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, estableciendo módulos operativos de información, en concordancia a lo establecido en el Programa.

Artículo 62. El día veintiséis de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los

Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.

Capítulo VII La Donación

Sección I El Consentimiento del Donador

Artículo 63. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, siempre que tal disposición no le ocasione una disminución permanente de su integridad física, ni ponga en peligro su vida para los fines y con los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 64. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes en beneficio siempre de otro ser humano.

Artículo 65. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, en este caso deberá especificarse sobre cuales componentes se realiza la donación.

Artículo 66. La persona que desea ser donador deberá informar a su cónyuge, concubinario, descendientes, ascendientes, hermanos, adoptado o adoptante, con la anticipación debida, sobre la decisión de ser donador y concientizarlos para que se respete su decisión.

Artículo 67. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y el Consejo, el Comité Ético, vigilarán que en todo momento se respete la voluntad de la persona que consistió en ser donador. Lo cual pudo manifestarse para realizarse en vida o después de la muerte.

Artículo 68. En la donación a través del consentimiento expreso, podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donador las circunstancias de tiempo, modo, lugar y cualquier otra que condicione la donación.

Artículo 69. Cuando la donación por medio del consentimiento expreso corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por su cónyuge, concubino o concubina, descendientes o adoptado, ascendientes o adoptante o hermanos, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte. Atendiendo al medio por el cual fue hecha dicha voluntad.

Artículo 70. Si ante la pérdida de la vida de un ser humano, éste no manifestó su consentimiento para ser donador de sus órganos y tejidos, quienes podrán poner a disposición y otorgar dicho consentimiento sobre el cadáver, serán los siguientes en orden de preferencia:

- I. El cónyuge, el concubinario o la concubinaria;
- II. Los ascendientes;
- III. Los descendientes;
- IV. Los parientes colaterales hasta en segundo grado del donador;
- V. La autoridad sanitaria competente;
- VI. El Ministerio Público, en relación a los tejidos, órganos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- VII. La autoridad judicial;
- VIII. Las instituciones educativas para fines de investigación y docencia, una vez que haya expirado el término de reclamación, sin haberse efectuado, y;
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 71. Se requerirá el consentimiento expreso:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida; y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas en vida.

Artículo 72. Habrá consentimiento tácito del donador cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de las siguientes personas y en el siguiente orden:

- I. El cónyuge, el concubino o la concubina;
- II. Los descendientes y/adoptado;
- IV. Los ascendientes y/o adoptante; y,
- V. Los hermanos.

Artículo 73. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser de carácter privado o público, deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría, el Consejo y del Comité.

Artículo 74. Los menores de edad están impedidos para donar sus órganos en vida, excepto en el caso de trasplante de médula ósea.

En aquellos supuestos, que el menor haya perdido la vida y que sus órganos sean aptos para trasplantes, se requerirá invariablemente el consentimiento de los padres y a falta de éstos, se regirá conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Familiar vigente para el Estado de Michoacán.

Artículo 75. Los menores de edad deberán pedir el consentimiento de los padres o tutores, para expedir el documento en el cual acepten voluntariamente a su muerte, donar sus órganos.

Artículo 76. Las personas que tengan una discapacidad mental, la cual impida manifestar si tienen la voluntad propia para la decisión de ser un donador, así como aquellos que clínicamente estén diagnosticados como enfermos crónicos o terminales no podrán donar sus órganos, en vida ni después de su muerte.

Artículo 77. El consentimiento tácito solamente aplicará para la donación de órganos y tejidos, una vez que se confirme la pérdida de la vida del donador.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 78. La donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, se realizará con fines de trasplante, rigiéndose por los principios de humanismo, bioética, altruismo, sin lucro y confidencialidad, quedando estrictamente prohibido el comercio de ellos.

El Comercio de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas será sancionado de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán y el Código Penal Federal

Artículo 79. Las personas que manifieste ser donador, se sujetarán a lo que determinen las instituciones de salud públicas y privadas, en coordinación con el Consejo, mediante la valoración integral del donador y una vez obtenidos los resultados se expedirán los documentos de manera confidencial.

Artículo 80. Los órganos, tejidos y las células que sirven para trasplante son:

- I. Riñones;
- II. Corazón;
- III. Hígado;
- IV. Páncreas;
- V. Intestinos;
- VI. Pulmones;
- VII. Piel y sus anexos
- VIII. Huesos y cartílagos;
- IX. Medula Ósea;
- X. Corneas y escleróticas;
- XI. Hipófisis;
- XII. Paratiroides; y,
- XIII. Tímpanos.

Artículo 81. El trasplante de los órganos, tejidos y células en el Estado, estará sujeto a la capacitación, recursos, autorización sanitaria e infraestructura médica con que cuenten las instituciones de salud certificadas y avaladas en su caso por el Consejo para realizarlas. En caso de carecer de ellas, se establecerá un contacto directo con otras entidades federativas a través del Consejo, y a su vez del Centro Nacional de Trasplantes, para canalizar debidamente y utilizar estos órganos, tejidos y células, en beneficio de personas que no radiquen en el territorio del Estado.

Artículo 82. No se podrán usar con fines de donación las gónadas y tejidos de embriones y/o fetos y/o cadáveres.

Artículo 83. La Fiscalía General del Estado, mantendrá un contacto permanente, pronto y oportuno con la Secretaría y con el Consejo, para la canalización de órganos y tejidos. Para ello, deberá capacitar a su personal para generar una respuesta eficaz.

Artículo 84. El Consejo se encargará de promover y difundir el documento oficial referente a la donación expresa de órganos y tejidos, así como la tarjeta de donador voluntario, expedidos por el Centro Nacional de Trasplantes. En dichos documentos deberá quedar plasmado invariablemente, el consentimiento expreso de todas aquellas personas que desean ser donadoras después de su muerte. Así como en la licencia de conducir.

Artículo 85. La tarjeta de donador voluntario, es el documento por medio del cual la persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, acepta al momento de su fallecimiento ser donador parcial o total.

La tarjeta de donador voluntario es adicional a la manifestación expresa hecha mediante un proceso notarial o del formato de donación expresa para después de la muerte.

Artículo 86. El Centro Nacional de Trasplantes y el Consejo, deberán establecer los códigos de seguridad en la tarjeta de donador voluntario, para evitar que sea duplicada en forma ilegal o sea utilizada con otros fines, ajenos a su objetivo inicial.

Sección II

Requisitos e Información para Ser Donador

Artículo 87. Si una persona tiene la intención de ser donador en vida o una vez que haya fallecido, para poder ejercer esta decisión, podrá obtener la información necesaria de la siguiente forma:

- I. Los Ayuntamientos a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, así como las regidurías o comisiones en materia de salud, deberán canalizar o informar sobre los requisitos para que alguna persona que cumpla con los requisitos legales pueda ser candidato a donador;
- II. En las instituciones médicas públicas y privadas, así como en las clínicas rurales, se deberá contar con información en materia de donación. Además de mostrar el padrón sobre aquellos procedimientos quirúrgicos y establecimientos hospitalarios que ya estén autorizados para poder realizar trasplantes y en el ramo que lo realicen;
- III. En el caso de aceptar ser donador expreso, solicitará la tarjeta de donador voluntario, la cual deberá ser llenada y firmada tanto por el donador como por dos testigos;
- IV. Acudir ante un Notario Público, para solicitar el protocolo y/o acta en donde se exprese su consentimiento voluntario de ser donador. El protocolo y/o acta que sea elaborado por el Notario Público, será gratuito para todo público;
- V. Ingresar en el portal electrónico del Centro Nacional de Trasplantes para registrarse de forma confidencial en el

sistema de donadores, o acudir a las instituciones médicas autorizadas por el Consejo para tal fin; y,

VI. En caso de ser una donación en vida, el donador deberá previamente someterse a una valoración médica y psicológica, acorde al protocolo oficial correspondiente, el cual permitirá conocer si está en las condiciones físicas y psicológicas adecuadas, su compatibilidad con el receptor, así como los posibles riesgos del procedimiento quirúrgico.

Artículo 88. Los requisitos que deberá cubrir el donador para realizar un trasplante en vida serán enunciativos, más no limitativos, y son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, salvo lo contemplado en la presente Ley para los menores de edad;
- II. Donar un órgano o parte del mismo siempre que no se comprometa las funciones de los demás órganos y sea suficientemente segura, previo dictamen médico;
- III. Ser compatible con el receptor;
- IV. Consentir de forma escrita que fue informado sobre los riesgos previos y posteriores a la donación;
- V. Otorgar su consentimiento de manera expresa, ya sea por medio de la tarjeta donador voluntario o mediante acta notariada;
- VI. Obtener la evolución médica, clínica y psicológica; y,
- VII. Los que establezca el Consejo.

Sección III *Derechos y Obligaciones del Donador*

Artículo 89. La persona que voluntariamente sea donador tendrá derecho a:

I. Recibir información cuando sea haga la donación en vida, sobre los riesgos que conlleva la intervención quirúrgica, así como la asesoría médica, jurídica y psicológica de forma previa y posterior a la donación. Para el caso de las personas con algún tipo de discapacidad física, la cual no impida manifestar su voluntad, se le proporcionarán los medios necesarios de lenguaje e interpretación acorde a su discapacidad para la comprensión de la información que está recibiendo.

En el caso de las personas con auto denominación o auto adscripción indígena, deberán recibir en su lengua toda la información. En el mismo sentido, si la persona no tiene los conocimientos de lectura y escritura, deberá estar asesorada en todo momento;

- II. Que le sea respetada su voluntad una vez que ya se encuentra estipulada ante sus familiares o de forma escrita;
- III. Recibir la atención médica de calidad para realizar una donación;
- IV. Portar su credencial que lo acredita como donador voluntario, así como solicitar el acta notariada para el mismo efecto.
- V. Recibir un trato digno y respetuoso en su cuerpo, previo y posterior a realizar la posible donación;
- VI. A la confidencialidad y seguridad de sus datos en el Registro Estatal; y,

VII. A que se respete su decisión de revocar de ser donador en cualquier momento, en vida o en el término de ésta, sin que exista responsabilidad de su parte.

Artículo 90. La persona que voluntariamente sea donador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la credencial o haber solicitado se requisite acta notariada donde establece su voluntad de ser donador;
- II. Permitir la realización de estudios clínicos y psicológicos que permitan corroborar que se encuentra en condiciones adecuadas para ser donador;
- III. Aceptar la resolución que emita del Consejo Interno de Trasplantes, en caso de ser donador en vida;
- IV. Proporcionar los datos correctos que se requieran para poder ingresar en el Registro Estatal como donador; y,
- V. Informar a los familiares sobre la decisión de ser donador.

Artículo 91. El documento que se podrá elaborar ante Notario Público o a título personal, donde el donador expresa voluntariamente su consentimiento para la disposición de sus órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, con fines de trasplante, contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del donador;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado Civil;
- VI. Ocupación;
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubino si lo tuviere;
- VIII. Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres, y a falta de éstos de sus familiares más cercanos;
- IX. El señalamiento de que, por propia voluntad, sin ejercicio de cualquier presión y a título gratuito, consiente el donar el órgano o tejido de que se trate, haciendo la aclaración si esta donación se hará entre personas vivas o en caso de muerte;
- X. Manifestar específicamente los órganos o tejidos objetos de trasplante;
- XI. El nombre del receptor de órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o en su caso el dejar manifiesto las condiciones que identifiquen al receptor si la donación se llevará en el momento de perder la vida;
- XII. Manifestar el haber recibido la información necesaria, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias de la donación;
- XIII. Nombre, firma e identificación oficial de dos testigos;
- XIV. Lugar y fecha en que se emite; y,
- XV. Firma y huella dactilar del donador.

Artículo 92. Cuando el consentimiento de ser donador provenga de una mujer embarazada, sólo será admisible para la toma de tejidos con fines terapéuticos, de investigación científica o docencia, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 93. Las personas privadas de su libertad, previo estudio médico y psicológico, avalado por el Consejo o en su defecto y ante la premura por el Director de la

clínica médica del centro de readaptación social, con la autorización de la Fiscalía General de Justicia del Estado, podrán otorgar, su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos, acatando el procedimiento contemplado en la presente Ley.

Artículo 94. Las autoridades estatales que intervengan en el proceso para la disposición de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, deberán actuar con prontitud, profesionalismo y ética profesional, coordinándose para agilizar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 95. Ante el fallecimiento del donador se procederá bajo las siguientes causales:

- I. Sin causa legal: Cuando la muerte no esté relacionada con ningún hecho constitutivo de delito que requiera la intervención del Ministerio Público, en cuyo caso se efectuará el trámite interno necesario, dando aviso de la donación del tipo de órgano o tejido al Consejo; y,
- II. Con causa legal: Cuando la muerte tenga relación directa con un hecho probablemente constitutivo de delito, se requerirá la intervención del Ministerio Público.

Si la causa de la muerte del donador está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, será una causal jurídica de negación para que los órganos puedan usarse para trasplante, aun y cuando se tenga la autorización del donador.

Capítulo IX *Fines de la Donación*

Sección I *Terapéuticos*

Artículo 96. La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, se realizará por un médico legalmente autorizado por el Consejo, en cuerpos de personas en las que se haya certificado la pérdida de la vida, bajo los argumentos contemplados en la presente Ley.

Deberán reunir las condiciones físicas previas al fallecimiento, como son:

- I. No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se utilice, y
- II. No haber presentado infecciones graves u otros padecimientos que a valoración médica pudieren afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.

Artículo 97. Los trasplantes de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas entre personas con vida, sólo se efectuarán con fines terapéuticos, y cuando los resultados de los exámenes médicos y psicológicos realizados, demuestren que no existe riesgo mayor en la salud y vida del donador, así como del receptor.

Sección II *Académicos, Investigación y Docencia*

Artículo 98. Para efectos de la presente Ley, se designarán como instituciones educativas a las que se dediquen a la investigación o docencia, para lo cual utilicen órganos, tejidos y sus derivados, productos, así como cadáveres de seres humanos.

Artículo 99. La investigación y docencia clínica en materia de trasplante sólo podrá hacerse cuando la información que se busque no pueda obtenerse por otro método, debiendo realizarse por profesionales y en instituciones médicas que cuenten con autorización expresa y siempre bajo la vigilancia de la Secretaría y el Consejo.

Artículo 100. Las instituciones educativas manifestarán a la Secretaría y al Consejo sus necesidades de cadáveres e informarán sobre lo que se encuentren en su poder.

Artículo 101. Para la utilización de cadáveres o parte de ellos, de personas con fines de investigación o docencia, se requiere el consentimiento en vida del donador originario, otorgado por el procedimiento notarial, o en su caso, por medio de un documento privado, firmado por dos testigos.

Artículo 102. El documento en el que el donador originario manifiesta su voluntad para que su cadáver sea utilizado para investigación o docencia, deberá contener:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- VIII. Nombre y domicilio de los padres y en caso de haber fallecido, la mención de este hecho;
- IX. En caso de no tener cónyuge, concubina o concubinario, o padres, el señalamiento del nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos;
- X. El señalamiento de que por su propia voluntad y a título gratuito dispone que su cadáver sea empleado para investigación o docencia;
- XI. El nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver;
- XII. El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre el empleo que se dará a su cadáver y en su caso, sobre su destino final;
- XIII. El nombre, domicilio y firma de los testigos cuando se trate de documento privado; y,
- XIV. Fecha, lugar y firma del disponente originario.

Artículo 103. Cuando la persona en vida no haya manifestado su negativa para ser donador, se podrá obtener el consentimiento para que el cadáver sea destinado a investigación o docencia por parte de los familiares en el orden de prioridad que contempla la presente Ley. Para este fin, deberán otorgar su autorización por escrito, atendiendo al procedimiento notarial correspondiente y con dos testigos, dicho documento deberá contener los requisitos establecidos para el donador originario. Estableciendo la diferencia de los que proporcionan el consentimiento.

Capítulo X
El Receptor

Sección I
Requisitos

Artículo 104. El receptor deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener un diagnóstico médico integral donde se especifique que el tratamiento terapéutico requerido, es el trasplante;
- II. No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante;
- III. Contar con un estado de salud física, así como mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución, bajo previa valoración y validación.
- IV. Ser compatible con el donante primario del que se tome el órgano o tejido, tratándose de donador vivo;
- V. Haber expresado su voluntad por escrito ante la institución médica que realizará el trasplante y el Comité Interno de Trasplantes, misma que será enviada al Consejo;
- VI. Ser informado del procedimiento quirúrgico al que será sometido, así como de los riesgos y las probabilidades de éxito;
- VII. En caso de que el receptor cuente con alguna discapacidad física o mental que le impida manifestar esta voluntad, los padres o tutores firmarán la conformidad del documento. De ser necesario, se pondrán los medios de lenguaje, comunicación e interpretación acordes a su discapacidad los cuales les permitan conocer y comprender el documento a firmar;
- VIII. Cuando se trate de órganos provenientes de cadáveres, deberá tener el mismo grupo sanguíneo, así como prueba cruzada entre el receptor y el órgano a trasplantar; y,
- IX. Tratándose de menores de edad, se requerirá la autorización de sus padres y a falta de éstos, se regirá conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sección II
Derechos y Obligaciones

Artículo 105. El receptor tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir información sobre los riesgos que conlleva la intervención quirúrgica, así como la asesoría médica, jurídica, terapia psicológica previa, durante y posterior a la donación. Lo cual también se hará atendiendo a su lengua originaria y a si tuviere alguna discapacidad física permitiéndole comprender dicha información;
- II. Que le sea respetada su voluntad de ser sometido al proceso quirúrgico, previa manifestación por escrito y que sea del conocimiento de sus familiares;
- III. Recibir la atención médica y bioética de calidad; y,
- IV. Bajo consentimiento informado, se podrá desistir de ser receptor.

Artículo 106. El receptor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Firmar, o en su caso colocar la huella digital de su consentimiento por escrito;

- II. Permitir la realización de estudios clínicos y psicológicos que le permitan corroborar que se encuentra en condiciones adecuadas para ser donador;
- III. Aceptar la resolución que emita del Consejo Interno de Trasplantes; y,
- IV. Informar a los familiares sobre la decisión de ser receptor.

Artículo 107. La manifestación por escrito que deberá llenar el receptor, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre completo del receptor;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. La manifestación de que fue enterado del procedimiento quirúrgico;
- VIII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- IX. Si es soltero, citará el nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, del familiar más cercano;
- X. Lugar y fecha en que se emite;
- XI. Firma o huella digital, y tratándose de los menores de edad la autorización de los padres; y,
- XII. Aceptación del riesgo que implica la donación.

Capítulo XI
Pérdida de la Vida y Disposición de Cadáveres

Sección I
Pérdida de la Vida

Artículo 108. Se entiende como pérdida de la vida, a la ausencia total de signos vitales o muerte cerebral.

Artículo 109. La muerte cerebral se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y ausencia de respuesta a estímulos sensoriales;
- II. Ausencia de automatismo respiratorio; y,
- III. Evidencia médica irrefutable de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares, en pruebas vestibulares, así como ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

En todo momento se deberá descartar que los signos de muerte cerebral sean originados por intoxicación aguda de narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 110. Los signos de muerte cerebral deberán corroborarse por lo menos mediante dos de las siguientes pruebas médicas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral;
- II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral, elaborado por médico especialista en esta área; y,

III. Cualquier otro estudio que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

Artículo 111. No existirá impedimento alguno para que se prescinda de los medios artificiales que evitan que la persona con muerte cerebral comprobada, y que además manifieste los signos de pérdida de la vida. Solamente a solicitud o autorización, expresado en orden de prioridad de las siguientes personas:

- I. El cónyuge y/o concubino y/o concubina;
- II. Los descendientes y/o adoptado;
- III. Los ascendientes y/o adoptante; y,
- IV. Los hermanos.

Para proceder a prescindir de los medios artificiales, se deberán reunir los requisitos marcados en el artículo 110 de esta Ley.

Sección II *Disposición de Órganos, Tejidos y Células de Cadáveres*

Artículo 112. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Mientras el cadáver se encuentre como persona desconocida, no se podrá disponer de los órganos, tejidos y de cualquier célula del misma.

La simple disposición de algún órgano, tejido y de cualquier célula de un cadáver que sea considerado como persona desconocida o no identificado o de un cadáver plenamente identificado, pero sin los requisitos establecidos en la presente Ley, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, podrá ser constitutivo de un delito, según lo establecido en el Código Penal para el Estado de Michoacán y el Código Penal Federal.

Artículo 113. Los Médicos y/o profesionistas de las Instituciones públicas y privadas, tendrán un máximo de 24 horas para la disposición y/o extracción de órganos, tejidos o células de cadáveres, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplante.

Una vez fenecido el tiempo establecido en el párrafo que antecede, el manejo y disposición de los cadáveres se regirá de conformidad con lo que establece la Ley de Salud de Michoacán.

El término de 24 horas empezará a contabilizarse desde el momento en que la persona ha sido declarada legalmente muerta.

Artículo 114. Los cadáveres no reclamados dentro de las doce y cuarenta y ocho horas posteriores a la pérdida de la vida, así como aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 115. La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.

Artículo 116. Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 117. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, para lo cual exigirá la presentación del correspondiente certificado de defunción.

Artículo 118. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 119. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse por más tiempo del señalado en la presente Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos aceptados siguientes:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y,
- IV. Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

Artículo 120. El control sanitario de los cementerios estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Michoacán y con las normas técnicas que le correspondan emitir a la Secretaría.

Artículo 121. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- I. Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su deceso; y,
- II. Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su deceso.

Artículo 122. Transcurridos los plazos establecidos en la presente Ley, los restos serán considerados como áridos. En el caso, de que aun cuando hubieren transcurrido dichos plazos, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura y se procederá de inmediato a su reinhumación.

Artículo 123. Los comprobantes de embalsamamiento deberán ajustarse a los modelos que emita la Secretaría, mismos

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales pertinentes.

Artículo 124. El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima, se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría y sus dependencias.

Artículo 125. Para la práctica de necropsias se requerirá:

- I. Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
- II. Autorización del donador originario; o,
- III. Autorización de los donadores secundarios en el orden de prioridad establecido en la presente Ley, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del donador originario.

Artículo 126. Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; y,
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

Artículo 127. Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

Artículo 128. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los embriones y fetos.

Capítulo XII *Registro Estatal*

Artículo 129. El Registro Estatal estará a cargo del Consejo, tendrá como finalidad llevar un archivo que integre y mantenga actualizada la siguiente información:

- I. Los datos de los receptores, así como de los donadores y las fechas del trasplante, bajo carácter confidencial;
- II. Los establecimientos públicos y privados, autorizados para realizar trasplantes conforme establecido en la presente Ley;
- III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;
- IV. Los pacientes en lista de espera de algún órgano o tejido para trasplante, integrados en bases de datos hospitalarias, a nivel estatal y municipal;
- V. La evaluación médica y psicológica, posterior de cada uno de los casos de donación; y,
- VI. Los casos de pérdida de vida o muerte cerebral.

Artículo 130. La información contenida en el Registro Estatal estará protegida y tendrá el carácter de confidencial, únicamente tendrán acceso a ésta:

- I. El Centro Nacional de Trasplantes;
- II. El Consejo;
- III. La Secretaría;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado; y,
- V. Las instituciones de salud públicas y privadas autorizadas por el Consejo.

Artículo 131. Las instituciones de salud pública y privada deberán notificar al Consejo sobre los decesos ocurridos en sus instalaciones, con el objeto de facilitar y actualizar la información en el Registro Estatal.

Artículo 132. El Consejo dará aviso a la COFEPRIS y a la dependencia estatal contra riesgos sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 133. El Consejo proporcionará al Registro Nacional de Trasplantes, la información recabada en el Registro Estatal, la cual deberá permanecer en constante actualización, pero bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

Artículo 134. La disposición de sangre, componentes y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, estará a cargo de los bancos de sangre y servicios de transfusión, que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia. Para fines de la presente Ley, la sangre será considerada como tejido.

Artículo 135. Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un desecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a la disposiciones aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso, los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría y el Consejo.

Artículo 136. Cada institución médica, sea pública o privada donde se practiquen trasplantes deberá llevar un registro interno a fin de que notificar los datos al Registro Estatal.

Artículo 137. Los ayuntamientos y las clínicas rurales serán canalizadores para aquellas personas que busquen quedar registradas como donadores en el Registro Estatal.

Artículo 138. Para fines del Registro Estatal será confidencial:

- I. La información que permita la identificación del donante y del receptor de órganos o tejidos a través del consentimiento expreso; y
- II. La información que permita la identificación del donante fallecido y del receptor de órganos y tejidos, a excepción de los donantes vivos genéticamente relacionados.

Artículo 139. La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos será recabada, tratada y custodiada por el Registro Estatal con la más estricta confidencialidad.

Artículo 140. Los Notarios Públicos ante quienes se ratifique la voluntad de ser donador de órganos y tejidos, evitarán y serán responsables del acceso a dicha información, por personas terceros ajenos al propio donador.

Artículo 141. El Sistema Estatal de Información y Evaluación será el órgano integrado de forma colegiada, por medio del cual se evaluará anualmente el Programa. Para este fin, se reunirán los miembros del Consejo, considerando las observaciones y sugerencias elaboradas por el Comité de Trasplantes, el Comité Académico, los grupos de trabajo, el Patronato, los comités internos de trasplantes, así como sus subcomités

De las observaciones y sugerencias, el Consejo valorará, analizará y fundamentará aquellas que deban ser incluidas en la actualización del Programa.

Artículo 142. La asignación y distribución de órganos y tejidos por casos de urgencia se realizará directamente en el establecimiento de salud donde se encuentre el paciente que lo requiera, previo dictamen del Comité Interno de Trasplantes, bajo los criterios establecidos en los Lineamientos para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante.

Artículo 143. Para fines de ser donado o receptor no podrá ser discriminada ninguna persona por motivos de etnia, religión, orientación sexual, preferencia partidista, así como condición social o económica.

Artículo 144. El Centro Nacional de Trasplantes en coordinación con el Consejo, supervisarán y darán seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los procedimientos de distribución y asignación de órganos, tejido y células en el Estado.

Es responsabilidad del Comité Interno de Trasplantes de cada institución, supervisar la actualización del registro de pacientes en el Registro Nacional y el Registro Estatal. Para lo cual, se deberá respetar el turno y asignación ya contemplado para cada paciente, conforme a sus necesidades y gravedad.

Capítulo XIII

Captación, Resguardo, Conservación y Almacenamiento de Órganos, Tejidos y Células

Artículo 145. Los establecimientos de salud, previa autorización de la Secretaría, podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos de órganos, tejidos y células, cuyo funcionamiento se registrará por las disposiciones de la presente Ley y por las normas técnicas que emita la Secretaría.

Artículo 146. Las funciones sustantivas que prestarán estos establecimientos serán:

- I. Captación y resguardo;
- II. Conservación y almacenamiento;
- III. Traslado y distribución;
- IV. Llevar un libro de control de ingresos y egresos foliado, de los órganos, tejidos y células;
- V. Las demás que determine la Secretaría en coordinación con el Consejo.

Capítulo XIV

Autorización Sanitaria

Artículo 147. Las autorizaciones sanitarias establecidas en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para fines del presente ordenamiento tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Artículo 148. Las instituciones de salud públicas y privadas, de segundo o tercer nivel que realicen trasplantes, conforme a lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Realizar actividades de atención médica y contar con el servicio de especialidad y capacitación permanente;
- II. Tener un médico responsable sanitario;
- III. Contar con laboratorio clínico y de patología clínica;
- IV. Contar el servicio de transfusión sanguínea;
- V. Tener sala de recuperación y unidad de cuidados intensivos;
- VI. Tener un trasplantólogo, así como el personal médico y paramédico de apoyo con experiencia en esta materia;
- VII. Aprobar las normas, así como los requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría y elaborar los manuales correspondientes;
- VIII. Estar incluidas en el Registro Estatal y ser aprobadas por el Consejo; y,
- IX. Contar con los medicamentos inmunosupresores, equipo e instrumental médico quirúrgico adecuado y necesario.

Artículo 149. La Secretaría expedirá las licencias sanitarias, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 150. Requieren de licencia sanitaria:

- I. Las instituciones de salud públicas y privadas, de segundo y tercer nivel, que realicen trasplantes, así como que guarden, conserven y utilicen órganos, tejidos y células;
- II. Los servicios de transfusión;
- III. Las instituciones educativas que dispongan de cadáveres para fines de investigación científica o docencia; y,
- IV. Los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.

Artículo 151. Para la obtención de la licencia sanitaria contemplada en la presente Ley, el propietario o el representante legal de la institución de salud pública o privada deberá presentar la solicitud por escrito, a ésta se acompañarán los formatos, documentos e información necesaria que acrediten el cumplimiento de los requisitos y los demás que determine la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios.

Artículo 152. La licencia sanitaria tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y será otorgada por el tiempo que determine la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control de riesgos sanitarios, quien establecerá una vigilancia y supervisión periódica.

Artículo 153. Para los fines de la presente Ley, requieren permiso sanitario:

- I. Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos y sus derivados, productos y cadáveres;
- II. La internación en el Estado, de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- III. El traslado de cadáveres y restos áridos de un municipio a otro, o en su caso a una entidad federativa. Basándose en el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres Humanos;
- IV. La inhumación o cremación de cadáveres durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste;
- V. Los proveedores autorizados de sangre y de plasma;
- VI. La obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y exportación o importación de productos de seres humanos para la realización de procedimientos industriales;
- VII. El libro de registro que llevan las instituciones educativas que utilicen cadáveres para efectos de investigación o docencia; y,
- VIII. El libro de registro que llevan los bancos de sangre, de plasma y los servicios de transfusión.

Artículo 154. Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos y sus derivados, productos y cadáveres deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de médico cirujano; y
- II. Tener experiencia en la actividad o servicio a que el establecimiento se dedique.

Artículo 155. Para obtener el permiso sanitario para la internación en el Estado, de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. En el caso de órganos y tejidos:

- a) Certificación de un médico con título legalmente expedido, de las circunstancias previas al fallecimiento de la persona de cuyo cadáver se hubieren extraído los órganos o tejidos que pretenden internarse;
- b) Documentación constitutiva de la institución educativa o de atención médica que realice la internación e información sobre la que vaya a utilizar los órganos o tejidos; y,
- c) Información sobre el receptor de los órganos o tejidos, en su caso, el destino que se le dará.

II. En el caso de cadáveres:

- a) Presentación del certificado médico, acta de defunción y comprobante de embalsamiento, traducidos al español, en su caso, certificados por las autoridades consulares mexicanas;
- b) Presentación del permiso de traslado internacional otorgado por la autoridad sanitaria del país donde haya ocurrido el fallecimiento, traducido, en su caso, al español, certificado por las autoridades consulares mexicanas;
- c) Los demás que fijen los Tratados y Convenciones Internacionales y demás disposiciones aplicables en materia de Derecho Internacional;

III. En el caso de hemoderivados:

- a) Certificación de la autoridad sanitaria del país de origen traducida, en su caso, al español, certificada por la autoridad consular mexicana, sobre las condiciones y características de los hemoderivados; y
- b) Documentación constitutiva de la institución educativa o establecimiento de atención médica que realice la internación e información de la que vaya a utilizar los hemoderivados.

Artículo 156. No será necesario solicitar nuevas autorizaciones sanitarias en los siguientes casos:

- I. Cuando exista cambio de representante, en el caso de una persona moral;
- II. Cuando cambie o se destituya al responsable del establecimiento de que se trate;
- III. Cuando exista aumento de recursos; o
- IV. Cuando las modificaciones sean para mejorar la organización.

Se considerará suficiente con dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sucedan. La inobservancia del aviso hará incurrir al titular de la autorización, en la causal prevista en esta ley.

Artículo 157. Las autorizaciones, licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario podrán ser revisados por la Secretaría en cualquier momento.

Artículo 158. La Secretaría, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de licencia o permiso sanitarios, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha en la que se le proporcionen las aclaraciones o informaciones adicionales que expresamente se requieran al solicitante. Si la resolución no se dictare dentro del plazo señalado, la licencia o permiso solicitados se considerarán concedidos y las autoridades correspondientes estarán obligadas a expedir el documento respectivo.

Artículo 159. La Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, podrá revocar las autorizaciones, licencias, permisos o control de registros sanitarios, conforme a las causales y procedimientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Capítulo XV
Vigilancia e Inspección

Artículo 160. Para fines de vigilancia e inspección corresponde a la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 161. La vigilancia sanitaria se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, así como lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 162. Durante la inspección y para el caso de que la Secretaría lo estime necesario, se podrán obtener muestras testigo de los órganos a que se refiere la presente Ley para su análisis en los laboratorios de la Secretaría o en aquellos expresamente autorizados por la misma, rindiendo el informe respectivo.

Capítulo XVI
Medidas de Seguridad, Sanciones
y Procedimientos Administrativos

Artículo 163. La aplicación de medidas de seguridad en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres, se establecerán de conformidad con la Ley General de Salud, su Reglamento General, la Ley de Salud del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 164. La Secretaría, por conducto de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, como medidas de seguridad establecerá las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos o servicios;
- II. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias que representen un riesgo a la salud; y
- III. La prohibición de actos inadecuados.

Artículo 165. La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, será sancionada administrativamente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario, de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 166. El procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones, se ajustará a las disposiciones de la Ley General de Salud, su Reglamento aplicable en la materia, la Ley de Salud del Estado, esta Ley y su Reglamento.

Artículo 167. Contra actos y resoluciones de la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia. Los interesados podrán promover el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 16 bis, 16 ter, 16 quáter, 16 quinquies, 16 sexties y 16 septies, al Código Civil para el Estado Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16 bis. Toda persona capaz, tiene derecho a disponer parcialmente de su cuerpo, en beneficio terapéutico, siempre que tal disposición no le ocasione una disminución permanente de su integridad física, ni ponga en peligro su vida.

Artículo 16 ter. Puede de igual forma disponer de su cuerpo total o parcialmente, para después de su muerte, con fines terapéuticos, de enseñanza o investigación.

Artículo 16 quáter. La disposición de cuerpos, órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos y de investigación, será siempre a título gratuito, y será revocable en cualquier momento para el donante y no podrá ser revocada por persona alguna después de su muerte.

Artículo 16 quinquies. En el caso de disposición de cuerpos, total o parcialmente para después de la muerte, el consentimiento para ello se regirá por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Deberá hacerse constar mediante testamento público abierto;
- II. Expresarse por escrito ratificando su firma ante notario público, depositando tal documento ante sus parientes más próximos, con quienes conviva; en caso de no convivir con parientes, el depósito será con persona de su confianza; y
- III. Surtirá efectos la declaración que se haga en forma expresa ante las autoridades competentes de vialidad o tránsito, con motivo de la expedición de los documentos en los que conste la autorización para conducir automotores. La autoridad respectiva deberá percatarse que se cumplieron los requisitos antes citados y entregará el cuerpo u órgano al beneficiario, recabando previamente la opinión de un médico legista.

Artículo 16 sexties. La disposición de órganos con fines terapéuticos, puede consentirse también por quienes sean sus familiares o convivieron con la persona fallecida durante los dos años anteriores a su fallecimiento, en el siguiente orden:

- I. El cónyuge o el concubinario o concubinaria en su caso;
- II. Los descendientes o adoptados capaces;
- III. Los ascendientes o adoptantes;
- IV. Los demás colaterales dentro del cuarto grado;
- V. En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores y de existir conflicto para otorgar el consentimiento decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme a lo establecido en el presente Código.

Si se trata de sujetos con el mismo derecho, se suspenderá el trámite de la donación de órganos, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes; y

VI. En caso de no existir ninguno de los familiares señalados, la solicitud de autorización para la disposición de órganos deberá efectuarse ante el Consejo Estatal de Trasplantes quien podrá delegar por escrito esta función al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16 septies. Cuando se presente la muerte cerebral se estará a lo previsto por la Ley General de Salud, La Ley del Salud del Estado y la ley particular en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplado en el artículo segundo del presente Decreto, será ratificado a los 60 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Comité de Trasplantes, el Comité Académico, así como los grupos de trabajo del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulados en la Ley de Trasplantes y Donación de ÓRGANOS Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplados en el artículo segundo del presente Decreto, serán integrados a los 90 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud en el Estado, en forma conjunta con el Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulados en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplados en el artículo segundo del presente Decreto, verificarán que los Comités Internos de Trasplantes queden conformados legalmente a los 90 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Registro Estatal regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplado en el artículo segundo del presente Decreto quedará conformado a los 120 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Sexto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiente al año 2021, los recursos financieros destinados al Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Séptimo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contenido en el artículo segundo del presente Decreto, a los 120 días siguientes de su aprobación.

Artículo Octavo. El Reglamento Interno de Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser reformado

y adecuado, a lo establecido en el artículo segundo del presente Decreto, a los 120 días de su aprobación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 4 días del mes de noviembre del año 2020.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yaráb Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Muchas gracias, Secretaria.

Dada su primera lectura, con fundamento en el artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, devuélvase a la Comisión de Salud y Asistencia Social para profundizar en su estudio, análisis y presentación de segunda lectura.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Martínez Manríquez a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*

Muchas gracias, Presidente.

Saludo cordialmente a todos mis compañeros y compañeras diputadas. A los medios de comunicación y a todas las personas que el día de hoy nos siguen a través de las redes sociales:

Durante los últimos años, el mundo ha sido testigo de grandes evoluciones; el hombre ha sido capaz de alcanzar logros que en épocas anteriores habrían sido inimaginables; enumerar estos avances sería una tarea realmente compleja, pues van desde la invención de aeronaves, cada vez más sofisticadas, hasta el descubrimiento de nuevos medicamentos, o la incursión a los avances tecnológicos cada vez más complejos.

Es por ello que se pensaría que en un mundo cada vez más evolucionado, los seres humanos seríamos capaces de convivir sana y afectivamente con nuestros semejantes; de aprovechar todos

nuestros conocimientos y aptitudes para utilizarlos en beneficio de nuestro entorno y del progreso social; sin embargo, tal parece que esta evolución no nos ha alcanzado para resguardar lo más preciado que tenemos los seres humanos: la vida, la seguridad, la equidad, y la igualdad.

Parte vital de la sociedad somos las mujeres que, poco reconocidas por una sociedad históricamente machista, nos ha costado el doble o triple de trabajo ser visibilizadas como parte inherente de todos los avances de nuestra humanidad; estos logros han costado miles de vidas de mujeres que lucharon por alcanzar la igualdad de nuestros derechos, en muchos casos abanderadas por una cantidad innumerable de colectivos sociales en el mundo entero que salen a las calles para protestar en contra de la desigualdad y la violencia.

Y en México es precisamente nuestro Gobierno que se ha quedado corto en la aplicación de programas que permitan cerrar las brechas cada vez más extensas en cuanto a la protección de las mujeres, lo que dificulta alcanzar una verdadera igualdad de género.

Y es que desde que el propio Gobierno Federal permite que se denigre e invisibilice a las mujeres, dejando prácticamente en estado de indefensión su seguridad, al disminuir o dejar sin presupuesto programas destinados a combatir la violencia contra las mujeres, la salud maternal, sexual y reproductiva, además de su decisión de dejar de apoyar a las estancias infantiles, dando por otro lado, muy poca importancia a los altísimos índices de feminicidios, aludiendo que las cifras que nos demuestran la creciente ola de delitos cometidos en contra de nuestras mujeres han sido maquilladas, nos damos cuenta de la poca sensibilidad que se tiene, no sólo para poder afrontar el problema, sino, además, muestra su irresponsabilidad para hacer frente a una realidad.

Debemos tener en claro que erradicar la violencia en razón de género no es un tema que atañe únicamente a los gobiernos, muchos de ellos irresponsables; la familia juega un papel importantísimo en ello, pues es a través de los valores que recibimos en nuestro seno familiar que hemos de conformar una sociedad efectiva, responsable y solidaria.

En los últimos años se ha podido observar un alarmante aumento en la estadística que nos muestra una parte de la realidad que vivimos día con día; es así que la Organización de las Naciones Unidas estima que 6 de cada 10 mujeres en el mundo ha enfrentado algún incidente violento en su vida.

De igual forma, la Organización Mundial de la Salud estima que, derivado de esta violencia, al menos el 42% de las mujeres refiere alguna lesión. En esa misma tesitura observamos en nuestro país la violencia ejercida por razón de género no es mucho más alentadora, pues según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre se registraron 704 feminicidios; más de 43 mil mujeres sufrieron lesiones dolosas; 167 fueron secuestradas en ese periodo; 347 fueron víctimas de trata; más de 163 mil sufrieron violencia familiar; y se reportaron más de 12 mil violaciones.

Dado lo anterior, es sumamente indispensable no hacernos de la vista gorda tratando de ocultar la realidad que hoy nos está golpeando a la cara; las mexicanas exigimos acciones concretas y eficaces en donde se involucre el compromiso de todos los órganos y niveles de gobierno.

Se requiere la solidaridad de todos, pero, sobre todo, se requiere de la solidaridad de todas, porque, independientemente de que seamos legisladoras, regidoras, presidentas municipales u ocupemos cualquier cargo público, antes que nada, somos mujeres y debemos ser las primeras en exigir justicia, respeto, equidad y desarrollo sustantivo.

Compañeras y compañeros, en el marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, les invito a que forjemos acciones verdaderas que abonen en la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres; que abordemos este problema, seamos congruentes con las acciones, con las palabras.

Hoy, por eso, en contra de esa violencia, las mujeres, entre más libres y seguras nos sintamos, la sociedad misma será más segura; por eso mi exigencia es hoy la de todas y cada una de las michoacanas y las mexicanas.

¡No más violencia en razón de género!
Gracias, Presidente.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada a efecto

de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento del diputado
Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Gracias, nuevamente agradezco a quienes todavía permanecen en la sesión; diputados, diputadas; medios de comunicación, los saludo nuevamente con gusto.

A la sociedad en general:

Como todas las luchas de las mujeres, el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres* nace a convocatoria de un movimiento feminista. En esta ocasión, fue un movimiento feminista latinoamericano en 1981, en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas, en 1960, las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa) en República Dominicana.

Desde entonces, en 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha entendiendo por violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

A partir de ese momento, la misma Asamblea se ha referido a las violencias contra las mujeres como un “Problema estructural”, y ha instado a todos los países miembros a convocar a actividades afirmativas, dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de las violencias contra las mujeres.

Como pueden apreciar, me he referido a lo largo de mi exposición a hablar de “las violencias”, en plural, porque las mujeres en el mundo no solo sufren un tipo de violencia a lo largo de su vida y, tristemente, no están limitadas a la violencia física; sino, por el contrario, conforme las niñas y mujeres van creciendo, se enfrentan a diversas violencias que se intensifican, lamentablemente, con el paso del tiempo.

Los tipos de violencia a los que me refiero van desde lo familiar y privado hasta lo público, afectando a 30.7 millones de mujeres en México.

El día de hoy, 25 de noviembre, en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, es más que necesario, ¡es urgente!,

ser conscientes de las violencias con mayor incidencia en las comunidades, familias, trabajos y todos los espacios en los que se desenvuelven las niñas y mujeres de Michoacán.

En el Estado, los índices de violencias se han elevado desde hace varios años y nos han alejado de la equidad e igualdad, y para muestra, un botón lleno de cifras lamentables:

- a. *Violencia económica*: corresponde a la violencia que sufren las mujeres cuando no hay equidad económica en el hogar, trabajo y cotidianidad; en México, poco más del 29 por ciento de la población femenina la padece;
- b. *Violencia psicológica*: un total de 49% de las niñas y mujeres han sido violentadas emocionalmente, siendo las parejas, los padres o familiares quienes mayormente cometen este tipo de agresiones;
- c. *Violencia laboral*: consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo. Se ve reflejado, entre otros aspectos, en lo que conocemos como “techos de cristal”.
- d. *Violencia sexual*: el 41.3% de las mujeres, a partir de los 15 años, ha sufrido algún tipo de abuso, hostigamiento o acoso sexual;
- e. *Violencia institucional*: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminan o tienen como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a garantizar dichos derechos, como el derecho a una vida libre de violencia, a decidir sobre su propio cuerpo y a la paridad de género; y
- f. *Violencia física*: el 66% de las mujeres y niñas han sufrido algún tipo de agresión.

Y así, para desgracia de todas y todos, podría seguir enlistando los tipos de violencias a las que se ven sometidas las niñas y mujeres.

En este sentido, es preciso señalar que no hay ni uno que sea menor que otro, porque todos son consecuencia de la discriminación que las niñas y las mujeres sufren a través de las legislaciones, la práctica, la educación, y persisten por razones de género.

Es por esto, compañeros diputados, que, desde esta tribuna, les reitero que es momento de que cada uno de nosotros, desde la posición de privilegio que tenemos como hombres dentro del sistema patriarcal, evaluemos y reflexionemos en qué tipo de acciones afirmativas estamos promoviendo para eliminar cualquier acto de violencia contra las niñas y las mujeres.

Con las luchas y manifestaciones de mujeres feministas, se ha ganado terreno en el camino por la equidad de género y en la lucha por la eliminación de las violencias; sin embargo, aún es largo el tramo que falta por recorrer y, durante todo este tiempo de años de lucha, los hombres hemos estado apáticos, y en muchas ocasiones hemos seguido perpetuando barreras para que luzca como objetivo inalcanzable.

Es momento de hacer, por lo menos, una de las tareas que nos tocan, y nos reeduquemos para comprender que las luchas de las mujeres no son contra los hombres, sino, a pesar de nosotros. Es momento de comenzar con la reestructuración de nuestras posiciones dentro del sistema patriarcal y comencemos, de una vez por todas, a preocuparnos más por las vidas de las niñas y mujeres que por las paredes.

En cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Tercera Secretaría

[En funciones del Presidente]:

Gracias, diputado.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agradecemos la presencia de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, a los legisladores que asistieron virtualmente a esta sesión, así como a los medios de comunicación y personas que nos acompañan a través de los medios electrónicos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 16:09 horas..





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx